

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 593

**MEMORIA DE ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE
CUENTAS EN EL EJERCICIO 2002**

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	1
II. PRINCIPALES NOVEDADES INCORPORADAS DURANTE EL EJERCICIO 2002 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	2
III. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	4
III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	4
III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	9
III.3. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	13
III.4. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES	14
III.5. RELACIONES INTERNACIONALES.....	16
IV. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2002.....	17
IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2002.....	17
IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2002.....	22
IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS MÁS RELEVANTES DE LOS INFORMES, MOCIONES O NOTAS DE FISCALIZACIÓN APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2002	24
IV.4. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA.....	45
V. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2002.....	46
V.1. ACTIVIDADES MÁS RELEVANTES DE LA SECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.	46
V.2. JURISPRUDENCIA DE LA SALA. NOVEDADES.	49
V.3. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	54
VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	72
VI.1. PUBLICACIONES	72
VI.2. ACTIVIDAD FORMATIVA.....	72
ANEXOS.....	75

I. PRESENTACIÓN

El art. 136 de la Constitución Española configura al Tribunal de Cuentas como Supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector Público, que depende directamente de las Cortes Generales y ejerce sus funciones por delegación de las mismas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado. En este mismo artículo se establece que, a fin de llevar a cabo la fiscalización encomendada, las Cuentas de las entidades públicas se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán examinadas por éste, y que, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiese incurrido.

La elaboración por el Tribunal de Cuentas de un Informe o Memoria anual para ser remitido a las Cortes Generales, se prevé, asimismo, desarrollando la referencia constitucional mencionada, en el art. 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas –en adelante LOTCu- y en el art. 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas –en adelante LFTCu-. Se contempla, también, que el Informe contenga una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el ejercicio correspondiente.

En consecuencia, y siguiendo con el modelo de Memoria de actividades fiscalizadoras y jurisdiccionales ya realizada con respecto a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, se presenta la Memoria, referida al ejercicio 2002. En esta Memoria, tras efectuar un breve recorrido por las principales novedades incorporadas en la regulación y organización del sector público y describir someramente las funciones asignadas al Tribunal y la organización diseñada para su desempeño, así como a las relaciones institucionales e internacionales mantenidas en su ámbito de actuación, se ofrece una síntesis de los resultados más significativos de los informes aprobados durante el año 2002, dejando constancia de las deficiencias, irregularidades e infracciones en que, a juicio del Tribunal de Cuentas, se hubiera incurrido en la actividad fiscalizada, así como del grado de cumplimiento de las previsiones efectuadas sobre la actividad económico-financiera y de la evaluación de la gestión pública, desde el punto de vista de la legalidad, eficiencia y economía, en consonancia con lo contemplado en el mencionado art. 13 de la LOTCu. Con la finalidad de evitar reiteraciones en la exposición de los resultados de la fiscalización, una vez señalado el número de procedimientos fiscalizadores previstos en el Programa anual e identificadas las definitivamente concluidas en el ejercicio de referencia, se ofrece de forma agregada una referencia a sus conclusiones más relevantes, con una breve alusión a las resoluciones que la Comisión Mixta Congreso-Senado haya adoptado en dicho ejercicio a la luz de los informes por ella analizados.

Asimismo, en relación con la actividad jurisdiccional se agrega la Memoria de las actuaciones practicadas en la que, junto con la información de los procedimientos abiertos, se recogen las principales reflexiones doctrinales relacionadas con la exigencia de la responsabilidad contable.

Por último, se agrega una breve referencia a otras actuaciones de interés relacionadas con la actividad del Tribunal durante el ejercicio al que se refiere esta Memoria.

II. PRINCIPALES NOVEDADES INCORPORADAS DURANTE EL EJERCICIO 2002 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Con carácter general hay que destacar, en primer lugar, la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, que constituye el marco jurídico básico del sector público en este ejercicio, desde el punto de vista económico-financiero, así como la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social. En cuanto a novedades legislativas concretas, es preciso referirse a la nueva redacción del art. 50 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, realizada por la Ley 24/2001, citada anteriormente.

Mediante esta modificación y su aplicación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2002, se integran en los Presupuestos Generales del Estado, como novedad, los presupuestos de las Fundaciones estatales.

Se modifica, asimismo, en la Ley 24/2001, el apartado 1 del art. 129 del TRLGP, incluyéndose, como novedad, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social dentro del ámbito de la auditoría anual que la IGAE ha de realizar de las cuentas que deben rendirse. También se establece que la IGAE realizará la auditoría de las cuentas de las fundaciones estatales y las sociedades mercantiles estatales que, no estando sometidas a la obligación de auditarse en virtud de su legislación específica, se hubieran incluido en el plan anual.

Esta misma Ley 24/2001 da una nueva redacción al párrafo segundo del apartado 1 del art. 130 del TRLGP, extendiéndose, como novedad, a las entidades públicas empresariales y al resto de entes públicos del sector público estatal sometidos a la normativa mercantil en materia contable, la obligación de rendir, además de las cuentas que les son exigidas por su legislación específica, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero asumidas como consecuencia de su pertenencia al sector público. La IGAE ha de remitir esta documentación al Tribunal de Cuentas, en el plazo de un mes desde que la recibe.

En el ámbito económico-presupuestario hay que citar, asimismo, la Orden de 19 de octubre de 2001, por la que se regula la transición de una contabilidad en pesetas a una contabilidad en euros en la Administración General del Estado y en aquellos organismos públicos sometidos al Plan General de Contabilidad Pública, disponiendo que la unidad de cuenta en la que se realizan los registros contables y se expresa la información contable a partir del 1 de enero de 2002 es el euro, moneda en la que han de expresarse las cuentas anuales a rendir al Tribunal de Cuentas por las entidades integradas en el ámbito de aplicación de esta norma, relativas a ejercicios que se cierran a partir de dicha fecha.

Un aspecto que requiere especial mención es el de la estabilidad presupuestaria, cuya plasmación normativa fue la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad

Presupuestaria. En cuanto a la Ley 18/2001, es preciso decir que su ámbito subjetivo es la totalidad del sector público, estatal, autonómico y local, y sus principios generales son los de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Se crea, asimismo, el “Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria” por importe del 2 por 100 del límite de gasto fijado anualmente para el Estado, para atender necesidades, de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, establece los mecanismos jurídicos de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas al servicio de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En el ámbito de las relaciones financieras entre el Estado y las Comunidades Autónomas, hay que resaltar la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial y las distintas Leyes de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas de régimen común, y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión gestión, de 1 de julio de 2002.

En cuanto al País Vasco, la Ley 12/2002, de 23 de mayo, complementada por la Ley Orgánica 4/2002, de idéntica fecha, aprueba el Concierto económico con dicha Comunidad Autónoma, y la Ley 13/2002, de 23 de mayo, establece la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2002-2006.

Desde el punto de vista organizativo, hay que referirse a la creación, mediante la Ley 11/2002, de 6 de mayo, del Centro Nacional de Inteligencia, cuyo régimen económico presupuestario y cuya calificación como organismo público de los previstos en la Disposición adicional décima de la LOFAGE, se establece en el Real Decreto 593/2002, de 28 de junio. Por otra parte, el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, aprueba el Estatuto de la Entidad Pública empresarial Red.es.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, diseña una mayor autonomía y autogobierno de las Universidades y nuevas competencias de coordinación y gestión para las Comunidades Autónomas. Asimismo, se estima oportuno mencionar la modificación, en la Ley 24/2001, de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, configurando al Tribunal de Defensa de la Competencia como un Organismo autónomo, con personalidad pública diferenciada y autonomía de gestión en los términos establecidos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En el ámbito de la Sanidad y Seguridad Social, destacan los Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios del INSALUD a las Comunidades Autónomas, de 27 de diciembre de 2001, con efectos de 1 de enero de 2002, así como el Real Decreto 840/2002, de 2 de agosto, por el

que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y donde se dispone que el Instituto Nacional de la Salud pasa a denominarse Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, conservando el régimen jurídico, económico, presupuestario y patrimonial y la misma personalidad jurídica y naturaleza de Entidad Gestora de la Seguridad Social. A este nuevo Instituto le corresponde la gestión de los derechos y obligaciones del INSALUD, las prestaciones sanitarias en el ámbito de las Ciudades de Ceuta y Melilla y realizar cuantas otras actividades sean necesarias para el normal funcionamiento de sus servicios.

En el ámbito específico del Tribunal de Cuentas hay que citar la modificación que la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, hace del art. 14 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. En la nueva redacción dada a este precepto se establece la posibilidad de que determinados Organismos Públicos de control y el Tribunal de Cuentas puedan acceder a la documentación referente a cada auditoría de cuentas, documentación, que los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría han de conservar y custodiar durante un plazo de cinco años.

Por último, hay que dejar constancia de la publicación y entrada en vigor de la Ley 2/2002, de 9 de abril, de las Cortes de Castilla y León, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

III. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

La citada Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, a la que remite el texto constitucional, a los efectos de regular su composición, organización y funciones, así como su Ley de Funcionamiento, confirman y desarrollan en su articulado las funciones constitucionalmente atribuidas al Tribunal de Cuentas. Así, el art. 2 de la Ley Orgánica señala que “son funciones propias del Tribunal de Cuentas:

- a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público.
- b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos”.

El ejercicio de la función fiscalizadora

La función fiscalizadora, con las características mencionadas, es competencia del Pleno del Tribunal y se concreta en un conjunto de actuaciones que el Tribunal de Cuentas realiza, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en las ya citadas Leyes Orgánica y de Funcionamiento y otras Leyes específicas, para comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, en relación con la ejecución de

los programas de ingresos y gastos públicos, contribuyendo a garantizar la adecuada utilización de los fondos públicos y coadyuvando, a través de esta actividad de carácter técnico, a la función de control político que ejercen las Cortes Generales sobre el Gobierno.

El ámbito subjetivo sobre el que recae la función fiscalizadora es el Sector público, integrado, a estos efectos, según el art. 4 de la Ley Orgánica, por la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Organismos Autónomos, así como Sociedades estatales y demás Empresas Públicas, a las que es preciso agregar otras entidades, que por su naturaleza pública y de conformidad con su normativa específica, están sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas. Además, le corresponde fiscalizar las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas del Sector público percibidas por personas físicas o jurídicas.

La iniciativa fiscalizadora, según se contempla en el artículo 45 de la LOTCu., está restringida al Pleno del Tribunal de Cuentas, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, no debiendo dar curso el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no tenga su origen en el ejercicio de la iniciativa por las instancias mencionadas.

El Pleno del Tribunal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la LFTCu., aprueba anualmente su Programa de fiscalizaciones, en el que se incluyen tanto las fiscalizaciones a efectuar por mandato legal expreso, como las derivadas de la iniciativa parlamentaria y de la iniciativa propia, ejercida ésta tras haberse convenido previamente los criterios a aplicar en la selección de las fiscalizaciones.

Con independencia de ciertas referencias genéricas al examen y comprobación de las cuentas generales y parciales de todas las entidades y organismos integrantes del Sector Público y de las que deban rendir los perceptores o beneficiarios de ayudas procedentes del mismo sector, tales como subvenciones, créditos o avales, así como al examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector Público y a otras áreas de su actividad, en la normativa vigente se contempla, de modo preciso, el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado, en el que el Tribunal actúa por delegación expresa de las Cortes Generales, así como la elaboración del informe anual.

Dentro de las fiscalizaciones a efectuar por mandato legal es preciso incluir también las fiscalizaciones de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, a las que se refiere la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, actualmente derogada por la Ley 22/2001 de 27 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial; así como las fiscalizaciones sobre la actividad ordinaria y electoral de los partidos políticos. La atribución al Tribunal de la competencia fiscalizadora sobre las formaciones políticas, dado que por su propia naturaleza no cabe incluirlas en el ámbito estricto del Sector público, le ha sido otorgada, de modo expreso, por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los partidos políticos, así como por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, como garantía de la regularidad y transparencia de su actividad.

En cuanto al procedimiento a seguir en el desarrollo de la actividad fiscalizadora, en la normativa del Tribunal se perfilan las líneas generales de las sucesivas fases a cumplimentar. Así, tras la aprobación por el Pleno de las Directrices Técnicas de cada fiscalización y de la obligación de informar al mismo de las incidencias que pudieran surgir en su realización, el Título IV de la Ley de Funcionamiento establece que, una vez concluidas las actuaciones inicialmente programadas, se pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas a los responsables del Sector o Subsector público fiscalizado, o a las personas o entidades fiscalizadas, concediéndoles un trámite de audiencia para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente. Finalizado este trámite, si no se han acordado otras comprobaciones con nueva audiencia a los responsables, se formula un Proyecto de informe con los resultados de la fiscalización, que es trasladado al Fiscal del Tribunal y al Servicio Jurídico del Estado para que formulen lo que estimen pertinente en relación con sus respectivas competencias. El Proyecto de informe se examina en la Sección de Fiscalización y se somete a la aprobación del Pleno del Tribunal de Cuentas.

Para desarrollar su función fiscalizadora el Tribunal de Cuentas puede recabar y utilizar los resultados de cualquier función interventora o de control interno que previamente se haya efectuado, utilizar las técnicas de auditoría que resulten idóneas a la fiscalización pretendida y comisionar expertos con la titulación adecuada.

Por otro lado, la función fiscalizadora del Sector público realizada por el Tribunal de Cuentas cobra efectividad a través del genérico deber de colaboración de toda persona que gestione fondos públicos. A este deber se refieren tanto la Ley Orgánica como la de Funcionamiento, en cuyo cumplimiento, las entidades integrantes del Sector público están obligadas a suministrar cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite el Tribunal. Este deber alcanza a cualesquiera personas, naturales o jurídicas, respecto de los bienes, fondos, efectos o caudales públicos que tengan en depósito, custodia o administración o en cuya gestión hayan participado o participen por cualquier causa, así como a las personas físicas o jurídicas receptoras de subvenciones u otras ayudas del Sector público.

Los resultados de la fiscalización se recogen, por lo que al examen de la Cuenta General del Estado se refiere, en la Declaración que el Pleno del Tribunal, tras oír al Ministerio Fiscal, tenga a bien emitir. Este documento, en cuanto síntesis de la actividad económico-financiera desarrollada por el Estado en un determinado ejercicio económico, alcance que ha venido reforzado por la nueva configuración de la Cuenta General del Estado, adquiere una importancia relevante, convirtiéndose en la máxima expresión de la actividad fiscalizadora y documento esencial en el control del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo, por el que se cierra el ciclo económico iniciado con la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales de dicho ejercicio.

Los resultados de las restantes fiscalizaciones específicas se recogen en el correspondiente informe o Nota que, una vez aprobado por el Pleno y junto con las alegaciones que se hayan formulado, se elevan, en virtud de lo previsto en el artículo 28.4 de la LFTCu, a las Cortes Generales y a los restantes destinatarios previstos en dicho artículo. Mención singular ha de hacerse a las Mociones, a través de las cuales, tras recoger una síntesis de las deficiencias o

carencias observadas en las sucesivas fiscalizaciones de una determinada actividad o sector, el Tribunal sugiere la modificación de su normativa reguladora. Conocido y examinado el informe, Moción o Nota por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas se publica en el BOE, junto con las resoluciones que, en relación con el mismo, se hubiesen convenido.

El ejercicio de la función de enjuiciamiento contable

La tradicional función jurisdiccional de enjuiciamiento contable del Tribunal de Cuentas, establecida en el artículo 136.2 de la Constitución Española y desarrollada en su Ley Orgánica y de Funcionamiento, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos.

La jurisdicción contable, según el artículo 17.1 de la Ley Orgánica, es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena, y se extiende, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable y estén con ella relacionadas directamente.

Es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal. Además, cuando los hechos sean constitutivos de delito, el juez o Tribunal que entendiese de la causa se abstendrá de conocer de la responsabilidad contable nacida de ellos, dando traslado de los antecedentes necesarios para que el Tribunal de Cuentas determine los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública.

No corresponde, sin embargo, a la jurisdicción contable el enjuiciamiento de las cuestiones atribuidas al Tribunal Constitucional o a los distintos órdenes de la jurisdicción ordinaria-civil, penal, laboral o contencioso-administrativa. Por otro lado, los órganos de la jurisdicción contable pueden recabar el auxilio de los Jueces y Tribunales de todo orden para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, que debe serles prestado en la forma regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las Leyes Procesales para la cooperación jurisdiccional.

Los conflictos que se susciten entre los órganos de la jurisdicción contable y la Administración o las restantes jurisdicciones serán resueltos según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

En cuanto a la responsabilidad contable hay que señalar que, según los arts. 2.b), 15 y 38.1 de la Ley Orgánica y 49.1 de la Ley de Funcionamiento, se deriva de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de bienes, caudales o efectos públicos y surge cuando, interviniendo dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o entidades perceptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas

procedentes de dicho sector. La existencia de responsabilidad contable conlleva la obligación del responsable de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Están legitimados para actuar ante la jurisdicción contable quienes tengan un interés directo en el asunto o sean titulares de derechos subjetivos relacionados con el caso. El ejercicio de toda clase de pretensiones ante el Tribunal, por parte de las Administraciones Públicas, no requiere que las mismas declaren previamente lesivos los actos que impugnen. La acción para la exigencia de responsabilidad contable es pública y en ningún caso se exige la prestación de fianza o caución, sin perjuicio de la responsabilidad criminal o civil en que pudiera incurrir el que ejercita la acción indebidamente.

Las normas reguladoras de los distintos procedimientos jurisdiccionales se contienen en la Ley de Funcionamiento, siendo supletorias las Leyes de Jurisdicción Contencioso-administrativa, de Enjuiciamiento Civil y Criminal, por este orden. Los procedimientos para la depuración de la responsabilidad contable son el juicio de cuentas, el procedimiento de reintegro por alcance y el expediente de cancelación de fianzas. Los dos primeros tienen el carácter de contenciosos, en tanto que el último se asemeja a los expedientes de jurisdicción voluntaria, salvo cuando se convierte en contencioso por la oposición del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado o sujeto activamente legitimado.

El supuesto más típico de responsabilidad contable es el alcance. La Ley de Funcionamiento, en su art. 72.1, define el alcance como el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas. Por otro lado, el art. 72.2 del mismo texto legal considera malversación de caudales o efectos públicos su sustracción, o el consentimiento para que ésta se verifique, o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo. Además de estos dos supuestos, puede haber también responsabilidad contable por hechos distintos del alcance o malversación. Esta diferenciación es importante, porque condiciona el procedimiento a seguir para la exigencia de la responsabilidad contable.

El procedimiento de reintegro por alcance es el cauce procesal para los supuestos de alcances y malversaciones, y el juicio de cuentas está establecido para los casos de responsabilidad contable por hechos distintos al alcance. Ahora bien, previamente a la apertura del juicio de cuentas y del procedimiento de reintegro por alcance, deben tener lugar unas actuaciones, cuya naturaleza se considera administrativa, y que son la pieza separada con respecto al juicio de cuentas y la instrucción en lo relativo al procedimiento de reintegro por alcance .

La tramitación del juicio de cuentas es similar al proceso contencioso-administrativo ordinario y el procedimiento de reintegro por alcance sigue los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance o malversación, según lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por su parte, el objeto de los expedientes de cancelación de fianzas es determinar si existen responsabilidades que hayan de ser hechas efectivas con cargo a las garantías que deben prestar

ciertos funcionarios antes de iniciar el desempeño de su cargo. En los mismos, por tanto, no se ejercitan pretensiones de responsabilidad contable y su única finalidad es constatar la inexistencia de ésta para, si así ocurre, proceder a su cancelación y devolución.

Los procedimientos jurisdiccionales incoados ante el Tribunal de Cuentas pueden terminar por sentencia, auto de sobreseimiento, allanamiento, desistimiento y caducidad, sin perjuicio del archivo por no presentación de demanda, ejecutando por sí mismo el Tribunal, de oficio o a instancia de parte las resoluciones que dicte.

En cuanto a los órganos de la jurisdicción contable, éstos son los Consejeros de Cuentas y las Salas de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas. A los primeros corresponde, según el art. 53 de la Ley de Funcionamiento, el conocimiento y fallo, en única instancia, de los expedientes de cancelación de fianzas en los que no se hubieran deducido pretensiones de responsabilidad contable y, en primera instancia, de los juicios de cuentas, de los procedimientos de reintegro por alcance y de los restantes procedimientos de cancelación de fianzas. Por su parte, las Salas del Tribunal de Cuentas conocen, según el art. 54 de la Ley de Funcionamiento, en única instancia, de los recursos que se formulan contra resoluciones dictadas por las Administraciones Públicas en materias de responsabilidades contables en aquellos casos expresamente previstos por las Leyes y, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Consejeros de Cuentas en los procedimientos de responsabilidad contable.

La Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo conoce de los recursos de casación y revisión que se pudieran interponer contra las sentencias pronunciadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, en los casos o por los motivos determinados en la Ley de Funcionamiento.

III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La organización del Tribunal, a la que tanto la LOTCu como la LFTCu dedican un título completo, se acomoda al ejercicio de las funciones que tiene asignadas. El artículo 19 de la LOTCu relaciona los siguientes Órganos del Tribunal: el Presidente, elegido de entre los doce Consejeros; el Pleno, integrado por los 12 Consejeros y el Fiscal; la Comisión de Gobierno, constituida por el Presidente y los Consejeros de Cuentas Presidentes de Sección; las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, respondiendo a la doble función del Tribunal de Cuentas; los Consejeros de Cuentas; la Fiscalía y la Secretaría General.

Los titulares de los órganos mencionados durante el ejercicio 2002 han sido los siguientes:

Presidente

D. Ubaldo Nieto de Alba

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Presidente Sección Fiscalización

D. Manuel Núñez Pérez

Consejero Dep. Admón. Económica Estado

D. Juan Velarde Fuertes

Consejero Dep. Político-Administ. del Estado

D. Luis Martínez Noval

Consejero Dep. Seg. Social y Acción Social

D. Ciriaco de Vicente Martín

Consejero Dep. Empresas Estatal. y otros EP

D. Lluís Armet i Coma

Consejero Dep. Financiero, Fundaciones

D. Rafael M^a. Corona Martín

Consejero Dep. Comunidades A. y C.A.

D. Manuel Núñez Pérez

Consejero Dep. Entidades Locales

D. Ramón Álvarez de Miranda García

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Presidenta Sección Enjuiciamiento

D^a. Ana M^a. Pérez Tórtola

Consejero Departamento 1º

D. Antonio de la Rosa Alemany

Consejero Departamento 2º

D. Javier Medina Guijarro

Consejero Departamento 3º

D. Felipe García Ortiz

Fiscal-Jefe

D. José Barrenechea de Castro

Secretario General

D. José Antonio Pajares Giménez

A los Departamentos incluidos en el ámbito de la Sección de Fiscalización hay que agregar la Unidad de Partidos Políticos, cuya actividad se centra en la realización de las comprobaciones necesarias para garantizar la regularidad y transparencia de la actividad económico-financiera de las formaciones políticas, objetivos asignados a la fiscalización de las mismas, competencia atribuida al Tribunal de Cuentas en la normativa específica antes citada.

Prescindiendo de otras atribuciones, legalmente reconocidas a los distintos órganos mencionados, cabe señalar que corresponde al Pleno del Tribunal el ejercicio de la función fiscalizadora, en cuyo desarrollo aprueba el Programa anual de fiscalizaciones, así como las Directrices Técnicas de cada uno de los procedimientos fiscalizadores en él previstos, acuerda su iniciación, toma conocimiento de su posterior desarrollo e incidencias y aprueba las Memorias, informes, Mociones o Notas en los que se recogen los resultados alcanzados en el proceso fiscalizador, así como las propuestas que estime conveniente formular para la mejora de la actividad fiscalizada.

La realización material de las fiscalizaciones se lleva a cabo en el seno de la Sección de Fiscalización, a la que corresponde el examen y comprobación de las cuentas rendidas y el análisis de la organización y de la actividad desarrollada, estando organizada, a tal fin, en Departamentos sectoriales y territoriales, al frente de cada uno de los cuales está un Consejero de Cuentas, como se indica en la estructura orgánica anteriormente expuesta.

La organización de la Sección de Fiscalización en Departamentos Sectoriales se ha acomodado a las grandes áreas de la actividad económico-financiera del sector público, atendiendo, asimismo, a la distinta naturaleza jurídica de las entidades que lo integran. Por lo que respecta a los Departamentos Territoriales, su clasificación se corresponde con el ámbito del sector público autonómico y local, respectivamente.

Asimismo, la organización de la Sección de Enjuiciamiento se acomoda, como ya se ha señalado, a las diferentes instancias previstas legalmente para el conocimiento de los procedimientos jurisdiccionales.

Para llevar a cabo las actuaciones requeridas por el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, el Tribunal de Cuentas dispone de la correspondiente dotación de personal a su servicio, integrada por personal funcionario, personal laboral y personal eventual, distribuidos entre las distintas Unidades que conforman la estructura orgánica descrita.

El personal funcionario del Tribunal está integrado por los siguientes Cuerpos o Escalas, según Grupos de adscripción:

- a. Los integrantes del Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas.
- b. Los integrantes del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.
- c. Los pertenecientes a los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, integrados en el Grupo A, con destino en el Tribunal de Cuentas.

- d. Los integrantes del Cuerpo de Contadores Diplomados del Tribunal de Cuentas.
- e. Los pertenecientes a los Cuerpos de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, clasificados en los Grupos B, C y D, con excepción de los contemplados en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con destino en el Tribunal de Cuentas.
- f. Los pertenecientes al Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado, también con destino en el Tribunal de Cuentas.

En cuanto al personal laboral, en el ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 89.3 de su Ley de Funcionamiento, el Tribunal de Cuentas tiene a su servicio personal laboral clasificado en siete grupos, según titulación académica.

Asimismo, se dispone de personal eventual, para funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial de los Altos Cargos, sujeto a la normativa específica del art. 89.4 de la citada Ley de Funcionamiento.

Por lo que se refiere al régimen del personal al servicio del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal, éste tiene competencia exclusiva para todo lo concerniente al gobierno y régimen interior del mismo y al personal a su servicio, tenga o no la condición de funcionario, y en defecto de normas específicas y de régimen interior, dictadas en el ejercicio de la citada competencia, será de aplicación el Régimen General de la Función Pública, así como sus incompatibilidades.

La representación y participación del personal funcionario en el establecimiento de las condiciones de trabajo, en el ámbito del Tribunal, se lleva a cabo a través de una Junta de Personal y una Mesa de Negociación, de las que forman parte distintas representaciones.

Por lo que se refiere al personal laboral, las citadas funciones de representación y participación se ejercen a través del Comité de Empresa integrado por las representaciones sindicales, y de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, de la que forman parte con igual número de representantes, la Administración y las agrupaciones sindicales.

Con las características formales y de contenido establecidas, con carácter general, para todas las Administraciones Públicas, el Tribunal de Cuentas mantiene una Relación de Puestos de Trabajo (RPT), a la que se acomodan las actuaciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Tribunal, en materia de personal.

Durante el ejercicio a que se refiere esta Memoria, no se efectuó ninguna oferta de empleo público.

La plantilla del Personal del Tribunal de Cuentas durante el año 2002 presenta la siguiente estructura:

ESTRUCTURA PERSONAL AÑO 2002					
Funcionarios	Nº	Laborales	Nº	Eventuales	Nº
• Grupo A	191	• Grupo 1	6		32
• Grupo B	310	• Grupo 2	2		
• Grupo C	53	• Grupo 3	32		
• Grupo D	86	• Grupos 4/5	47		
• Grupo E	5	• Grupos 6/7	57		
TOTAL	645	TOTAL	144	TOTAL	32
TOTAL PERSONAL TRIBUNAL					821

III.3. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Presupuesto del Tribunal de Cuentas forma parte de los Presupuestos Generales del Estado, constituyendo la Sección 3ª de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, éste elabora su propio presupuesto, que se integra en los Generales del Estado y es aprobado por las Cortes Generales. En desarrollo de esta norma general, la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en su artículo 3º atribuye al Pleno la facultad de “aprobar el anteproyecto de Presupuesto para su integración en los Generales del Estado”.

Para la elaboración del anteproyecto de Presupuestos, el Pleno nombró una Comisión de Presupuestos entre sus miembros que, asistida por la Secretaría General, la Gerencia y la Oficina Presupuestaria del Tribunal, lleva a cabo dicha función, sometiendo al Pleno el anteproyecto confeccionado. Una vez examinado y aprobado por el Pleno el anteproyecto definitivo, éste se remitió al Ministerio de Hacienda para su integración en los Presupuestos Generales del Estado, sometidos a aprobación por las Cortes Generales.

La ejecución del Presupuesto, en razón de lo establecido en el artículo 20.d) de la LOTCu y artículo 2.j) de la LFTCu, corresponde al Presidente con sujeción a lo establecido por la Ley General Presupuestaria y legislación de Contratos y Patrimonio del Estado y con las limitaciones previstas en cuanto a su importe, que exijan la autorización de la Comisión de Gobierno o, en su caso, del Pleno. Participa, asimismo, en la ejecución del Presupuesto el Secretario General, en función de la autorización contenido en el artículo 2.2. de la LFTCu, por la que se contempla la delegación en el mismo para la realización de determinados gastos.

La tramitación de los asuntos económicos y presupuestarios la lleva a cabo el Secretario General, en función de lo dispuesto en el art. 17 de la LFTCu, asistido por la Gerencia y las Unidades Administrativas que de ella dependen, tales como Oficina Presupuestaria, Jefatura de Servicios Administrativos y Jefatura de Personal, entre otras.

El Interventor del Tribunal de Cuentas, nombrado de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la LFTCu, desarrolla la función interventora con sujeción a lo dispuesto en los arts. 16 en relación con el 92 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, ejerciendo, asimismo, la dirección contable.

En el cuadro siguiente se ofrecen las dotaciones presupuestarias iniciales para cada Capítulo, así como su evolución y grado de ejecución, todo ello referido al ejercicio económico 2002.

EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

(MILES DE EUROS)

Sección 3	Presupuesto inicial	Porcentajes sobre total	Transferencias entre capítulos	Presupuesto definitivo	Grado de ejecución del Presupuesto
Capítulo 1	35.419,44	85,94	-643,08	34.776,36	90,80
Capítulo 2	3.980,65	9,66		3.980,65	87,81
Capítulo 4	96,18	0,23		96,18	99,20
Capítulo 6	1.589,69	3,88	643,08	2.241,77	96,03
Capítulo 8	120,20	0,29		120,20	96,47
TOTALES	41.215,16	100,00	0,00	41.215,16	90,75

Como se desprende del cuadro incorporado, en consonancia con las funciones asignadas, la mayor parte del Presupuesto se destina a la retribución del personal que presta sus servicios en el Tribunal de Cuentas. Por lo que respecta a la aplicación de los créditos dotados, destaca el grado de ejecución presupuestaria, próximo ó superior al 90% en el ejercicio 2002, en todos sus capítulos.

III.4. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES

Las relaciones del Tribunal de Cuentas, durante el ejercicio 2002, con otras instituciones españolas han sido constantes y permanentes.

Es preciso destacar, en primer lugar, la visita de S.M. El Rey al Tribunal de Cuentas con motivo del XX Aniversario de la promulgación de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que presidió un Pleno extraordinario. También se contó, en el año 2002, con la visita de S.A.R. el Príncipe de Asturias.

Asimismo, hay que mencionar las necesarias y legalmente contempladas relaciones del Tribunal de Cuentas con las Cortes Generales y, de modo singular, con la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, y las comparecencias que periódicamente realiza el Presidente del Tribunal de Cuentas ante dicho órgano para la presentación de los Informes aprobados por el Pleno, a los que se alude en otro apartado de esta Memoria.

En cuanto a las relaciones del Tribunal de Cuentas con otras instituciones de control han de destacarse en primer lugar las mantenidas con los Órganos de Control Externo (OCEX) existentes en diferentes Comunidades Autónomas. La Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, al regular en su artículo 29 las relaciones del Tribunal con los OCEX, señala que éstos coordinarán su actividad con la de aquél mediante el establecimiento de criterios y técnicas comunes de fiscalización que garanticen la mayor eficacia de resultados y eviten la duplicidad de actuaciones fiscalizadoras. A fin de potenciar esta coordinación y analizar las dificultades que pudieran suscitarse en la colaboración entre las instituciones de control, se celebraron distintas reuniones en el ejercicio 2002, en la pretensión de incrementar la coordinación desde el momento de la elaboración de los respectivos Programas de fiscalización y alcanzar la uniformidad de criterios en la actividad fiscalizadora en aras de una mayor eficacia. También hay que señalar la participación de los OCEX en las actividades programadas por el Tribunal de Cuentas de carácter formativo, como las desarrolladas en las Universidades de Verano de El Escorial o en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas ha estado en permanente contacto con el Tribunal de Cuentas Europeo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 248.3 del Tratado de la Comunidad Europea, cooperando en las fiscalizaciones por éste programadas en relación con la utilización de los fondos recibidos del Presupuesto de la Unión Europea. En esta consideración, el Tribunal de Cuentas ha desarrollado funciones de enlace entre la Institución Comunitaria y las Administraciones públicas gestoras de fondos comunitarios, y ha facilitado la información solicitada. En ocasiones, el Tribunal de Cuentas ha intervenido directamente en las misiones del Tribunal de Cuentas Europeo en España enviando a aquéllas funcionarios a título de observadores, que han participado en el desarrollo de las verificaciones previstas, y ha colaborado en la tramitación, en sus distintas fases, de los resultados obtenidos. Como manifestación significativa en el marco de las relaciones entre ambas Instituciones cabe señalar la presentación en España por el Presidente del Tribunal de Cuentas Europeo del Informe anual de dicha Institución correspondiente al año 2001, así como la celebración en Luxemburgo de unas Jornadas para el estudio de la Institución comunitaria, que contó con la participación de técnicos del Tribunal de Cuentas y de los OCEX. Se resalta, asimismo, la participación de una representación del Tribunal de Cuentas de España en la conmemoración del XXV aniversario de la creación del Tribunal de Cuentas Europeo.

III.5. RELACIONES INTERNACIONALES

En cuanto a la actividad internacional del Tribunal de Cuentas es preciso destacar que, durante el ejercicio 2002, han sido numerosos los foros e instituciones de carácter internacional en los que de forma continuada ha habido participación directa o de colaboración por parte del Tribunal.

En este sentido, es preciso señalar los resultados satisfactorios derivados de los encuentros que se han mantenido, siendo de especial interés y relevancia las actividades realizadas en relación con EUROSAI y la Unión Europea, así como los Proyectos de hermanamiento y colaboración con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Iberoamérica.

En el ámbito de EUROSAI hay que mencionar la celebración de la reunión anual del Comité Directivo, que tuvo lugar en Copenhague, así como el Congreso de la Organización, que se llevó a cabo en Moscú, donde se debatió sobre el papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (en adelante EFS) en la preparación por los respectivos Gobiernos de las propuestas presupuestarias, y sobre el control a ejercer sobre la ejecución del Presupuesto. Es también reseñable la participación española en las reuniones y eventos del Comité de Formación y en los encuentros del Grupo de Trabajo sobre Tecnologías de la información.

En las II Jornadas EUROSAI-OLACEFS, organizadas en Cartagena de Indias, se trató sobre el control y la corrupción en un mundo globalizado y sobre el control de la gestión del medioambiente. También participó el Tribunal de Cuentas en la reunión de OLACEFS (México).

Asimismo, ha de destacarse la presentación por el Tribunal de Cuentas de propuestas para sendos proyectos de hermanamiento con las EFS de Eslovenia y Rumanía, al amparo del Programa PHARE de la Unión Europea. En relación con el primer hermanamiento se adjudicó al Tribunal el componente referido al papel de las EFS ante la corrupción y el fraude. El hermanamiento para el fortalecimiento institucional de la EFS de Rumanía, fue adjudicado por la Comisión Europea a la propuesta conjunta presentada por el Tribunal de Cuentas y la EFS de Alemania. El Tribunal de Cuentas también prestó una asistencia técnica a la EFS de Rumanía, en el marco de un proyecto de hermanamiento en curso, en materia jurisdiccional.

Una delegación del Tribunal de Cuentas de España realizó visitas institucionales a la EFS de Bulgaria y de Rumanía. En el Tribunal de Cuentas se recibieron las visitas oficiales de altas representaciones de Instituciones de Control de Corea, Paraná (Brasil), México, Bolivia, Alemania, Argentina y Perú. Asimismo se recibió a una delegación parlamentaria de la Federación Rusa.

El Tribunal de Cuentas ha participado también en un proyecto de cooperación internacional con la Oficina Nacional de Auditoría de Lituania, financiado con fondos del Programa SIGMA, y que tuvo por objeto verificar la eficacia de la gestión del Departamento de Policía del Ministerio del Interior de dicho país.

Dentro de las relaciones con la Unión Europea hay que destacar la celebración de varias reuniones de los grupos de trabajo constituidos en su seno: Fondos Estructurales, Países

candidatos, Fraude en el IVA, Protección de intereses financieros de la Unión Europea, Cooperación entre el Tribunal de Cuentas Europeo y las EFS de la Unión Europea. El Tribunal de Cuentas participó en las dos reuniones anuales de Agentes de Enlace en la reunión de Presidentes de las EFS de la Unión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, en la que, por primera vez, se contó con la participación de Presidentes de EFS de países candidatos.

Respecto a las relaciones con IBEROAMÉRICA, es significativo el incremento de la colaboración que, durante el ejercicio 2002, se ha llevado a cabo. Además de las numerosas visitas mencionadas anteriormente, se han mantenido diversas reuniones en la Agencia Española de Cooperación Iberoamericana, donde se trataron temas de colaboración y proyectos de cooperación con Iberoamérica en el ámbito de las competencias del Tribunal de Cuentas.

Por otra parte, a través del correspondiente equipo de auditores, el Tribunal de Cuentas ha continuado asumiendo durante el ejercicio de referencia la fiscalización de las cuentas anuales del Laboratorio Europeo de Física de las Partículas (CERN) con sede en Ginebra. Asimismo, el Tribunal de Cuentas ha participado en las reuniones del Colegio Internacional de auditores de la OTAN (IBAN) con otras Instituciones Nacionales europeas de Control destinadas a mejorar el sistema de auditoría de la OTAN.

IV. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2002

IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2002

Rendición de cuentas

De acuerdo con el artículo 122 del TRLGP, “El Estado y las Entidades integrantes del Sector público estatal quedan sometidos a la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado”.

Los responsables del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas vienen enumerados en el número 1 del artículo 127, que tras un enunciado general en el que atribuye la condición de cuentadante a los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas, concreta que en todo caso lo serán:

- a. Las autoridades y los funcionarios que tengan a su cargo la gestión de los ingresos y la realización de gastos, así como las demás operaciones de la Administración General del Estado.
- b. Los titulares de las Entidades del sistema de la Seguridad Social.

- c. Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales y demás Entidades del sector público estatal.
- d. Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles estatales.
- e. Los liquidadores de las Sociedades mercantiles estatales en proceso de liquidación.
- f. Los Presidentes del Patronato de las fundaciones estatales.

Respecto a los plazos, el artículo 130 del TRLGP establece que los cuentadantes deberán remitir sus cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, y ésta a su vez remitirlas al Tribunal de Cuentas en el plazo de un mes desde que la hubiera recibido.

En el cuadro siguiente se recogen cifras globales sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas durante el año objeto de esta Memoria:

ENTIDAD	Cuentas rendidas en plazo	Cuentas rendidas fuera de plazo	Cuentas no rendidas	Total
Organismos Autónomos	28	43	1	72
Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social	5	0	0	5
Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social	28	2	0	30
Empresas estatales	34	281	41	356
Entes estatales	11	37	0	48
Fundaciones	11	40	5	56
Total	117	403	47	567

Por lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de las entidades integradas en los Sectores públicos autonómico y local, ha de tenerse en cuenta que las cuentas anuales de dichas entidades se vienen remitiendo directamente al Tribunal de Cuentas o al Órgano de Control Externo de las Comunidades Autónomas en los casos en que se dispone del mismo.

En cuanto a las entidades que conforman el Sector público autonómico, y atendiendo únicamente a la remisión directa de sus cuentas al Tribunal, durante el ejercicio 2002 se rindieron al mismo un total de 191 cuentas anuales, 146 dentro del plazo establecido y 45 fuera del mismo.

En relación con las entidades del Sector público local, durante el ejercicio 2002 se han recibido en el Tribunal de Cuentas, directamente o a través de los OCEX, un total de 4.425 cuentas, de las que 2.388 corresponden al ejercicio 2001 y el resto a ejercicios anteriores. Clasificadas por tipo de entidades las cuentas recibidas, 4.006 fueron de Ayuntamientos, 20 de Diputaciones Provinciales, 7 de Consejos Insulares, 230 de Mancomunidades y 162 de Entidades locales menores.

Atendiendo a la rendición de cuentas del ejercicio 2001 directamente efectuada al Tribunal de Cuentas, antes del 15 de octubre de 2002, fecha en que concluyó el plazo legalmente establecido a tal fin en la normativa aplicable en este Sector público, se habían recibido 1.451 cuentas, de las que 9 correspondían a Diputaciones Provinciales, 1.290 a Ayuntamientos, 87 a Mancomunidades y 65 a entidades locales menores. A final de dicho año y con posterioridad al plazo legal señalado, se rindieron las cuentas de otras 902 entidades locales.

Se estima oportuno señalar, a este respecto, que el Tribunal de Cuentas ha aprobado, con fecha 30 de abril de 2003, una Moción relativa a las posibles soluciones legales y administrativas para que las Entidades locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos.

Remisión de contratos

Los artículos 11.a) de la LOTCu, 31.c) y 39 de la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización por el Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público y de modo particular aquellos que superen determinados importes, según tipo de contrato, o en los que concurren determinadas circunstancias expresamente mencionadas. A tal fin, en el artículo 40.2 de la LFTCu se prevé la remisión anual de una relación de los contratos que reúnan las mencionadas condiciones, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de cuales quiera otros requeridos por el Tribunal.

Los distintos Departamentos Ministeriales y los Organismos Autónomos dependientes de los mismos remitieron de oficio durante el año 2002 la documentación prevista en la normativa vigente relativa a un total de 4.771 contratos celebrados durante los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002, por un importe global de 9.938.524 miles de euros, con el siguiente desglose por tipos de contratos:

TIPO DE CONTRATO	Nº CONTRATOS	IMPORTE (miles de €)
Obras	1.533	6.905.164
Suministro	895	891.076
Consultoría, asistencia y servicios	2.238	1.977.984
Gestión servicios públicos	2	269
Privados	86	141.173

General ingresos	17	22.858
TOTAL	4.771	9.938.524

Además, el Tribunal solicitó a los Organismos autónomos Instituto Nacional de Empleo (INEM), Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), Agencia Española del Medicamento (AEM), Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Mutualidad General Judicial (MUGEJU) e Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) la remisión de los expedientes de contratación correspondientes a 88 contratos, por un importe total de 44.961 miles de euros, que no se habían remitido de oficio y que fueron facilitados atendiendo la solicitud formulada. Se presenta esta información por tipos de contratos:

TIPO DE CONTRATO	Nº CONTRATOS	IMPORTE (miles de €)
Obras	6	1.498
Suministro	24	11.020
Consultoría, asistencia y servicios	54	28.957
Gestión servicios públicos	4	3.486
TOTAL	88	44.961

También se reclamó documentación complementaria sobre un total de 1.192 expedientes, que fue cumplimentada en 1.086 casos.

No remitieron información sobre contratación 17 organismos autónomos y otros 20 órganos de contratación de los distintos Ministerios.

En cuanto a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, durante el año 2002 remitieron documentación relativa a la contratación celebrada correspondiente a los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002. La documentación remitida de oficio correspondió a un total de 318 contratos, por importe global de 445.924 miles de euros. El cuadro siguiente recoge el desglose por tipos de contratos:

TIPO DE CONTRATO	Nº CONTRATOS	IMPORTE (miles de €)
Obras	46	149.332
Suministro	72	111.643
Consultoría, asistencia y servicios	162	124.680
Gestión servicios públicos	7	2.075
Privados	31	58.194
TOTAL	318	445.924

El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) presentaron además los expedientes de contratación correspondientes a 51 contratos, por un importe de 120.954 miles de euros, solicitados por el Tribunal, al no haberlos remitido de oficio.

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social remitieron a este Tribunal durante el año 2002 información relativa a 2.841 contratos celebrados en el año 2000 y 3.302 contratos celebrados en 2001, si bien la Mutua Montañesa y la Mutua Navarra sólo remitieron las relaciones certificadas comprensivas de sus contratos celebrados en los ejercicios 2000 y 2001, pero no así los expedientes de contratación de determinadas categorías contractuales que les habían sido igualmente requeridos por este Tribunal.

Por lo que se refiere a las empresas estatales, se remitió de oficio la documentación prevista en la normativa vigente, correspondiente a un total de 63 contratos por un importe de 1.240.116 miles de euros, suscritos por tres entidades, de los que 54 eran de obras, 5 de suministros y 4 de servicios. Otras tres entidades remitieron, a solicitud del Tribunal, la documentación correspondiente a 21 contratos, por un importe de 60.035 miles de euros, de los cuales 6 eran de obras y 15 de servicios. Finalmente, 42 entidades no remitieron la documentación sobre contratación solicitada por el Tribunal.

Además, el Tribunal de Cuentas solicitó una relación de los contratos de importe superior a 100 millones de pesetas y de los contratos de reparación, conservación, seguros, publicidad, limpieza, seguridad y cualesquiera otros de naturaleza similar cuando su importe fuera superior a 50 millones de pesetas, celebrados durante 2001, al siguiente número de entidades:

	LCAP (*)	Ley 48/1998	Derecho privado
Obras	20	46	249
Suministros		97	168
Servicios		282	413
Inmuebles			60
TOTAL	20	425	890

(*) Entidades sujetas parcialmente a la LCAP (Sociedades de Aguas) pero sin la obligación de la remisión de los expedientes de contratación que establece el artículo 57 del TRLCAP.

En cuanto a los entes estatales, durante el año 2002 cinco de ellos remitieron de oficio la documentación prevista en la normativa vigente, que correspondía a 26 contratos por un importe total de 20.293 miles de euros (excluidas las cuantías de los contratos de la AEAT y la UNED por no ser posible su cuantificación). Se recibió también, a solicitud del Tribunal, la relación certificada de los contratos celebrados a que se refiere el artículo 40 de la LFTCu de un total de 28 entidades, correspondiente a 13.413 contratos por un importe total de 6.338.529 miles de euros.

Finalmente, 15 entidades remitieron, a solicitud del Tribunal para su fiscalización, los expedientes de 435 contratos, por importe de 1.216.212 miles de euros.

Por lo que se refiere a las fundaciones estatales, no sujetas al TRLCAP, 19 de ellas remitieron, a solicitud del Tribunal, la documentación relativa a 480 contratos, por un importe total de 51.101 miles de euros. Por otra parte, 32 fundaciones remitieron, también a solicitud del Tribunal, la relación certificada de los contratos celebrados a que se refiere el artículo 40 de la LFTCu, que incluía un total de 2.430 contratos por importe de 76.429 miles de euros.

Tanto las cuentas rendidas como la documentación referida a la contratación suscrita son objeto de examen por el Tribunal de Cuentas, con independencia de que los resultados obtenidos se recojan en el correspondiente informe de fiscalización. Se destaca a este respecto que el Tribunal de Cuentas, junto a las fiscalizaciones específicas que pudieran estar incluidas en su programa de fiscalizaciones, emite su Declaración sobre la Cuenta General del Estado y elabora un informe global sobre los Sectores públicos autonómico y local, en los que se incorporan los resultados mas relevantes de las cuentas rendidas, así como un informe sobre la contratación, referido a los resultados derivados del análisis de los contratos suscritos.

Respecto a las cuentas no rendidas y restante documentación no remitida, el Tribunal de Cuentas efectúa el pertinente seguimiento, exigiendo el cumplimiento de la normativa aplicable y dejando constancia de los resultados alcanzados en los diferentes informes de fiscalización.

IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2002

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido por el art. 3.a) de su LFTCu, elabora, antes del inicio de cada ejercicio, un programa anual de fiscalizaciones, integrado por todos los procedimientos fiscalizadores que se prevé realizar en el mismo. El Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2002 se aprobó por el Pleno del Tribunal, una vez iniciado el año de su aplicación, en su reunión de 14 de febrero de 2002, como consecuencia de la renovación de los miembros del Pleno y la necesidad de efectuar una nueva organización de los Departamentos de la Sección de Fiscalización, en consonancia con la evolución registrada en la configuración del sector público y en su regulación. En el anexo I se recoge el texto íntegro del Programa.

La selección de las fiscalizaciones se efectuó incluyendo las previstas en la normativa vigente y las originadas por el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, que está atribuida, según establece el art. 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, quedando expresamente delimitada esta atribución por el art. 32.2 de la LFTCu, cuando señala que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiere el citado art. 45 de la LOTCu.

Atendiendo a las mencionadas previsiones legales en la normativa vigente durante el ejercicio sobre la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, se incorporó en el Programa la Declaración a emitir sobre la Cuenta General del Estado, tras haber efectuado su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como se establece en el art. 10 de la LOTCu, así como la elaboración de una Memoria de actividades, según se deduce de la interpretación del art. 13.1 de este mismo texto legal. Asimismo, se incluyó en el Programa la fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial, en virtud de lo previsto en el art. 10.2 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de dicho Fondo; y la fiscalización de la contabilidad anual de las distintas Formaciones Políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de Partidos Políticos, están obligadas a rendir cuentas al Tribunal.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones incorporadas a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, en su selección se aplicaron distintos criterios previamente aprobados por el Pleno en su reunión de 22 de enero de 2002. En este sentido, se pretendió elaborar un Programa realista con la finalidad de que las fiscalizaciones en él previstas pudieran quedar concluidas en su mayor parte al final del ejercicio. Por una parte, se prestó atención preferente a las fiscalizaciones incluidas en el Programa del ejercicio anterior aún pendientes de finalización. Respecto a la selección de nuevas fiscalizaciones, los criterios objetivos aplicados en su selección fueron, fundamentalmente, la falta reiterada de rendición de cuentas o que éstas presentasen graves defectos formales, la importancia cualitativa o cuantitativa de la actividad a fiscalizar, el conocimiento de determinadas circunstancias o situaciones que pudieran desembocar en áreas de riesgo que aconsejaran el reforzamiento de los controles, el seguimiento de fiscalizaciones anteriores cuando en las mismas se hubiesen detectado deficiencias o irregularidades significativas y la potenciación de la realización de fiscalizaciones operativas.

En un resumen sistematizado y numérico del contenido del Programa cabe señalar que, además de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado y de la Memoria de Actividades, contemplaba la elaboración de los Informes anuales de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no disponían de Órgano de Control Externo propio en funcionamiento, así como el relativo al Fondo de Compensación Interterritorial y, en su caso, a la participación en el mismo de dichas Comunidades, y la realización de un total de 76 fiscalizaciones específicas de distintas entidades o actividades del Sector público, de las que 23 tuvieron su origen en una iniciativa parlamentaria. A estas fiscalizaciones hay que agregar las relativas a la fiscalización de la contabilidad anual de los ejercicios 1999, 2000 y 2001 de los Partidos Políticos obligados a rendir su contabilidad al Tribunal de Cuentas.

Partiendo del correspondiente programa de fiscalizaciones, una primera aproximación a la actividad desarrollada en el ejercicio viene ofrecida por el número y alcance de los informes aprobados, si bien, para una más precisa valoración de la actividad fiscalizadora mantenida, deben contemplarse otros aspectos, como el trabajo adelantado en fiscalizaciones pendientes de conclusión o el examen de las cuentas formalmente rendidas al Tribunal, cuyos resultados generalmente no se trasladan a los informes aprobados y que, en muchas ocasiones, permiten

detectar áreas de riesgo sobre las que se suelen programar futuras fiscalizaciones, o mantener la eficacia preventiva propia de todo sistema de control.

Como resumen numérico de la actividad fiscalizadora, cabe señalar que durante el ejercicio 2002, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó 30 informes de fiscalización y una Nota complementaria. A estos informes específicos hay que agregar la Declaración sobre la Cuenta General del Estado y la Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas correspondiente a los ejercicios 1999, 2000 y 2001. En el anexo II se relacionan los informes aprobados.

IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS MÁS RELEVANTES DE LOS INFORMES, MOCIONES O NOTAS DE FISCALIZACIÓN APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2002

IV.3.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado

La Cuenta General del Estado (CGE) correspondiente al ejercicio 1999 presentó, por primera vez, la nueva estructura establecida por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modificó el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), en el que se define la estructura de la Cuenta General del Estado, estableciendo que ésta quedará integrada por los siguientes documentos:

- Cuenta General de las Administraciones Públicas estatales, que se formará mediante agregación o consolidación de las cuentas de las entidades sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública y normas de desarrollo, a la que se acompañará la cuenta de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.
- Cuenta General de las empresas estatales, resultado de la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que llevan su contabilidad de acuerdo con los principios y normas de contabilidad previstos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española y disposiciones que lo desarrollen¹.
- Cuenta General de las fundaciones de competencia o titularidad pública estatal, integrada por la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollen .

¹ La Ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, previa definición de las fundaciones estatales en el nuevo apartado incorporado al artículo 6 del TRLGP, modificó la denominación de esta Cuenta General, que pasó a identificarse como Cuenta General de las fundaciones estatales.

La modificación del Título VI de la Ley General Presupuestaria, en el que se incluye la nueva estructura de la Cuenta General del Estado, supuso una significativa ampliación de su ámbito de referencia respecto al que tenía anteriormente, y se originó, según se indica en la exposición de motivos de la Ley 50/1998, para adaptarlo tanto a la regulación que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) realiza de las entidades integrantes del Sector público estatal, como a la Resolución de la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, adoptada el 30 de septiembre de 1997 a raíz de la Moción previamente aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, relativa a la rendición de cuentas en el Sector público estatal y al contenido y ámbito de la Cuenta General del Estado.

Por lo que se refiere al cumplimiento de la normativa vigente, la Cuenta General del Estado del ejercicio 1999 se rindió al Tribunal de Cuentas el 26 de septiembre de 2000, dentro, por lo tanto, del plazo legalmente previsto. No obstante, en relación con la Cuenta General de las empresas públicas, la IGAE remitió al Tribunal, con un importante desfase en agosto de 2001, nuevos estados financieros en los que se corregían errores materiales de la primera rendición, además de introducir otras modificaciones.

En la elaboración de esta Cuenta General no se dispuso de normas previas dictadas por el Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 133 del TRLGP; no obstante, su estructura y los criterios seguidos por la IGAE en su elaboración se ajustaron a lo establecido en la posterior Orden Ministerial de 12 de diciembre de 2000. En el citado art. 132 del TRLGP se prevé la formación de las distintas Cuentas Generales mediante la agregación o consolidación de las cuentas individuales de cada subsector, habiendo obtenido las correspondientes al ejercicio 1999 mediante la aplicación del procedimiento de agregación.

La Cuenta General de las Administraciones Públicas estatales (CGAPE) no estaba completa, ya que la IGAE, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 136.2 del TRLGP, formó aquélla sin incluir 13 Organismos públicos. Por el contrario, se incluyeron las cuentas de determinados Organismos autónomos, sobre cuya representatividad la IGAE, en su respectivo informe de auditoría, había emitido opinión desfavorable (6 Organismos) o denegó opinión (7 Organismos). Asimismo, por lo que se refiere a las cuentas de la Seguridad Social, no se había realizado la auditoría de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General, ni se había implantado el control financiero en todos los centros de gastos sanitarios, mientras que en el 61% de los informes de auditoría emitidos sobre estos centros, así como en varios de los referidos a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, se había denegado la opinión sobre la fiabilidad de sus estados financieros y, en un caso, dicha opinión fue desfavorable. El Tribunal de Cuentas estimó que estas circunstancias, con independencia de que en algún caso estuvieran amparadas por la normativa vigente, constituían una limitación a la representatividad de la Cuenta General examinada.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas estimó que era insuficiente la información sobre la situación económica, financiera y patrimonial y los resultados del ejercicio de las Administraciones públicas

estatales, como consecuencia de la estructura elemental que presentaban los estados de liquidación del presupuesto, con independencia de su acomodación a lo establecido en las disposiciones vigentes, y la excesiva concisión de la memoria remitida, en la que no se recogían los estados y la información previstos en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP).

Por otra parte, aunque en general las cuentas integradas en la CGAPE presentaban una adecuada consistencia interna, salvo limitadas excepciones, se observaron algunas diferencias en los criterios utilizados para la elaboración de los estados contables correspondientes a las distintas entidades que se agregaron para formar los de la CGAPE, lo que repercutió negativamente en su representatividad.

Por lo que se refiere al análisis de las previsiones contemplado en el artículo 13 de la LOTCu, las modificaciones de los créditos presupuestarios de la Administración General del Estado (AGE) y de sus Organismos autónomos y otros Organismos públicos ascendieron a 3.381.116 millones de pesetas, lo que supuso un incremento del 12% de los créditos iniciales, si bien, para valorar el alcance de esta variación, hay que tener presente que excluyendo por su diferente significación las operaciones con pasivos financieros, tal incremento pasaría a ser del 4,4%. En el análisis de estas modificaciones en el Presupuesto del Estado se observó que por regla general no se indicaba en los correspondientes expedientes los recursos que habían de financiar las modificaciones al alza de los créditos presupuestarios, ni se registraban en el presupuesto de ingresos los correspondientes incrementos de las previsiones, así como la carencia de un concepto preciso de recurso afectado o finalista que permitiera delimitar con seguridad la ampliación de crédito en función de la recaudación de recursos finalistas de la generación de crédito por ingresos, y la utilización de la ampliación y de la generación como consecuencia de la obtención de recursos en algunos casos en los que no se habían producido ingresos reales superiores a los previstos en el ejercicio.

Las modificaciones correspondientes a las Entidades del sistema de la Seguridad Social sumaron 361.488 millones de pesetas, representando un incremento del 1,29% de los créditos iniciales en las Entidades Gestoras y Tesorería General, y un 28,27% por lo que respecta a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

El resultado presupuestario del ejercicio presentó un déficit de 455.864 millones de pesetas, inferior al inicialmente previsto que se estimaba en 2,5 billones de pesetas; y el saldo presupuestario fue positivo por 1.777.902 millones. No obstante, como efecto neto de las deficiencias puestas de manifiesto en el Informe, y si se hubiesen considerado, exclusivamente, las operaciones de gastos e ingresos que debieron haber sido imputadas al presupuesto de 1999, el resultado presupuestario negativo según cuentas se habría visto disminuido en 63.777 millones de pesetas y el saldo presupuestario positivo, aumentado en 63.785 millones.

A 31/12/99 permanecían sin aplicar a presupuesto obligaciones originadas en 1999 y en ejercicios anteriores por un importe conjunto de 500.173 millones de pesetas, así como derechos originados en 1999 y en ejercicios anteriores por 137.383 millones, cuya regularización habrá sido o deberá ser soportada por presupuestos de ejercicios posteriores a 1999.

El balance agregado de la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales ascendió a un total de 31,8 billones. En el análisis efectuado sobre las distintas masas patrimoniales que lo integraban se observó la carencia de inventarios del inmovilizado o, en su caso, deficiencias significativas en su información, así como falta de concordancia interna en el registro de operaciones recíprocas entre distintas Administraciones, y la necesidad de proceder a la regularización o corrección de diferentes saldos, en función del grado de realización o exigibilidad, respectivamente, de las operaciones de activo o pasivo que los sustentaban.

Respecto a la Cuenta agregada del resultado económico-patrimonial de las Administraciones públicas estatales, las pérdidas económico-patrimoniales del ejercicio según la cuenta rendida, que ascendieron a 1.610.670 millones de pesetas, se encontraban incorrectamente minoradas en 118.899, quedando partidas de gasto e ingreso, por un saldo neto deudor de 1.285.117 millones de pesetas, pendientes de aplicar o incorrectamente aplicadas a final de ejercicio que habrán de regularizarse, en cuanto no lo hayan sido todavía, en ejercicios posteriores a 1999.

En relación con la Cuenta General de las empresas estatales, la IGAE aplicó en la formación de la Cuenta del ejercicio 1999 el método de agregación de las cuentas individuales, sin realizar los ajustes y eliminaciones que hubieran sido necesarios para que los estados contables que la integraban representaran adecuadamente la realidad económico-financiera del sector público empresarial.

La Cuenta se formó por la IGAE agregando las cuentas individuales de 242 Entidades, de las que 201 correspondían a sociedades mercantiles, 13 a Entidades públicas empresariales y 28 a otras Entidades de derecho público, todas ellas regidas por las normas contables del sector privado. Según la memoria de la Cuenta, no se integraron en ésta, por diversas causas, las cuentas de 65 Sociedades mercantiles, la de una Entidad pública empresarial y las de otras siete Entidades de derecho público.

El balance agregado de la Cuenta General de las empresas estatales, que ascendió a un total de 11,5 billones de pesetas, fue examinado por el Tribunal de Cuentas en sus diferentes masas patrimoniales de activo y pasivo, poniendo de manifiesto las deficiencias detectadas en relación con los saldos de las cuentas individuales de las Empresas, así como, en su caso, la falta de correlación con la correspondiente contrapartida en la Cuenta General de las Administraciones Públicas, con la consiguiente incidencia en el fiel reflejo de la situación patrimonial.

Asimismo, se examinó la Cuenta de Pérdidas y Ganancias agregada, cuya representatividad también se vio afectada por el método de agregación utilizado por la IGAE, dado el número de empresas interrelacionadas por su cualidad de matrices y filiales y las importantes transacciones realizadas entre ellas.

Las comprobaciones realizadas pusieron de manifiesto que los importes de gastos e ingresos diferían, en algunos casos de forma notable, de los que figuraban en las cuentas consolidadas, con la consiguiente repercusión en los resultados del ejercicio, que la cuenta rendida cuantificó en 154.503 millones de pesetas de pérdidas.

La estructura de la Memoria elaborada no se ajustaba al contenido que establece el Plan General de Contabilidad, ni su contenido era suficientemente útil para, teniendo en cuenta el proceso seguido en la formación de la Cuenta General, paliar con información complementaria las deficiencias señaladas en materia de representatividad de los estados financieros.

Por lo que se refiere a la información relativa a las Entidades de seguros y de crédito, la Memoria indicaba que no se habían integrado en la Cuenta General de las empresas estatales dado que la actividad tan diferenciada de las mismas hace que sea necesario presentar sus datos de forma diferenciada, por lo que se presentaban en este apartado las cuentas agregadas de las Entidades de seguros, de las que se incluía relación, y los estados financieros del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

Finalmente, la Cuenta General de las Fundaciones de competencia o titularidad pública estatal del ejercicio 1999 (CGF) se formó por la IGAE mediante la agregación de las cuentas de veinticinco entidades, rendidas en plazo y forma. No se integraron en la CGF las cuentas de once entidades al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido. No obstante, el Tribunal analizó y agregó (al margen de la CGF) las cuentas de estas once entidades. Asimismo, constaba la existencia de, al menos, tres entidades que incumplieron la obligación de rendición de cuentas.

Respecto a la representatividad de la Cuenta General de Fundaciones, el Balance agregado de las Fundaciones integradas en esta Cuenta General ascendió a 91.563 millones. En el examen de las distintas rúbricas que lo conformaban, el Tribunal de Cuentas observó, e identificó, determinadas deficiencias que afectaban a su representatividad y que son expuestas, junto a otras explicaciones, en los apartados de fundamentación de la Declaración emitida.

Por lo que respecta a la Cuenta de Resultados agregada, que presentó un excedente positivo del ejercicio de 3.441 millones, en su análisis se exponen las singularidades observadas respecto a los saldos de los distintos conceptos de ingresos y gastos, así como las deficiencias que restringían su representatividad. Cabe destacar que trece de las veinticinco Fundaciones integradas en la CGF realizaban, además de las actividades propias, otras de carácter mercantil, sin que aquéllas diferenciase, dentro de los gastos e ingresos, los afectos a la propia actividad y los derivados del ejercicio de actividades mercantiles, suponiendo estos últimos el 56% de los ingresos totales.

En cuanto a las fundaciones no integradas en los estados agregados, se describen en el informe las principales deficiencias puestas de manifiesto en las verificaciones del Tribunal de Cuentas.

IV.3.2. Informes específicos en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus Organismos y otros entes públicos

Durante el ejercicio al que se refiere esta Memoria, el Tribunal de Cuentas aprobó cinco informes específicos en el ámbito de la Administración del Estado y de sus organismos y otros entes

públicos, todos ellos a iniciativa del propio Tribunal: Informe de fiscalización de los *procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los centros e instituciones penitenciarias*; Informe de fiscalización de los *gastos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en operaciones de paz de organizaciones internacionales, ejercicios 1997 y 1998*; Informe de fiscalización del *sistema de control de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias periódicas, ejercicios 1998 y 1999*; Informe de fiscalización del *Instituto Nacional de Estadística, ejercicio 1999*; e Informe de fiscalización de los *procedimientos de control de la gestión económico-financiera del programa 142.A "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal", referido a su situación en el primer semestre de 2001*.

Como puede observarse, en la mayoría de los casos la fiscalización se centró en el análisis de actividades específicas, salvo la relativa al *Instituto Nacional de Estadística, ejercicio 1999*, que examinó la actividad económico-financiera del organismo en general, con objeto de comprobar la representatividad de las cuentas y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión de fondos públicos, evaluar los sistemas y procedimientos de gestión y control internos y, de forma más específica, comprobar la puesta en práctica de medidas encaminadas al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en la fiscalización incluida en el Informe Anual de 1990.

Respecto a la representatividad de las cuentas, el informe concluyó que, excepto por el efecto de las salvedades descritas en el mismo, relacionadas fundamentalmente con el deficiente sistema de inventario del inmovilizado material y el inadecuado registro contable del coste de los censos y encuestas que se recogían en el inmovilizado inmaterial, éstas reflejaban la imagen fiel de su situación financiero-patrimonial y de los resultados del ejercicio 1999. En cuanto a la evaluación de los procedimientos de gestión, se puso de manifiesto la reducida utilidad del inventario general de inmovilizado como instrumento de gestión; la carencia de información sobre un parque de viviendas, titularidad del INE, cuya gestión se realizaba por las Delegaciones Provinciales y la inadecuada presupuestación, como créditos de inversiones, de los gastos para la contratación del personal que realizaba encuestas con vida útil inferior a un año natural. Finalmente, el análisis sobre la gestión del procedimiento sancionador previsto en la Ley 12/1989 puso de manifiesto deficiencias tanto en la extensión con que debía haberse aplicado dicho procedimiento, como en la tramitación de los expedientes iniciados y en la gestión para el cobro de las resoluciones sancionadoras.

La fiscalización de los *gastos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en operaciones de paz de organizaciones internacionales, ejercicios 1997 y 1998* complementó las realizadas por el Tribunal de Cuentas sobre esta materia, relativas a los ejercicios 1993 a 1996, que fueron incluidas en los Informes Anuales de los citados ejercicios. Los trabajos tuvieron por objeto comprobar la liquidación presupuestaria del crédito 14.03.211A.228, referida a los ejercicios 1997 y 1998, su reflejo contable y el cumplimiento de las previsiones normativas vigentes en la gestión de los recursos públicos considerados.

En cuanto a la liquidación presupuestaria y su reflejo contable, se observó falta de rigor y realismo en la presupuestación de la rúbrica analizada, que, de unos créditos iniciales de 31 y 10 millones de pesetas en los ejercicios 1997 y 1998, respectivamente, llegó a unos créditos definitivos de 20.000 y 24.355 millones, tras las correspondientes ampliaciones. Además, la demora en la aprobación de los expedientes de ampliación de crédito dio lugar a una gestión presupuestaria laboriosa, confusa y formalmente irregular, al utilizarse transitoriamente otros créditos del Ministerio de Defensa. Desde el punto de vista económico-patrimonial, todos los gastos de la rúbrica fiscalizada se imputaron en la cuenta 629 “Gastos de comunicaciones y otros servicios”, lo que supuso una incorrecta imputación de la mayor parte de los gastos.

Respecto a la gestión de los recursos, la insuficiencia del crédito inicial y la utilización transitoria de otros créditos del Ministerio de Defensa, no han permitido distinguir con claridad la totalidad de los gastos ocasionados por las operaciones de mantenimiento de la paz; además, se incumplió el principio de anualidad presupuestaria al imputar a los presupuestos de un ejercicio gastos devengados en otro. La falta de claridad y precisión de la normativa sobre retribuciones del personal que cooperaba en estas operaciones dio lugar a interpretaciones distintas por parte de los Servicios que gestionaron las nóminas, lo que provocó que en idénticas situaciones no se percibieran retribuciones iguales. Por otra parte, el análisis de una muestra de las retribuciones puso de manifiesto fallos y errores, que dieron lugar a pagos por exceso o por defecto, cuyo detalle se recoge en el informe.

Dos de las fiscalizaciones realizadas durante este periodo en el ámbito de la Administración del Estado se centraron en el análisis de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de actividades concretas: la desarrollada en los centros e instituciones penitenciarias y el programa presupuestario 142.A “Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal”.

En relación con los *procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los centros e instituciones penitenciarias*, la conclusión fundamental a la que llega el informe es que resultaban adecuados para asegurar razonablemente la salvaguarda de sus activos, el cumplimiento de la normativa, la fiabilidad e integridad de la información contable y la correcta gestión de los recursos públicos, si bien se describen algunas excepciones, entre las que cabe destacar: el uso por los Centros de un sistema contable auxiliar heterogéneo e incompleto; la ineficacia de los programas de productividad específicos para reducir las tasas de absentismo laboral; la insuficiencia de las dotaciones presupuestarias para gastos en bienes y servicios, que provocó el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, quedando sistemáticamente una parte significativa de los gastos de cada ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto del año y, por tanto, debiendo ser aplicados a presupuestos de ejercicios posteriores; la falta de normativa interna sobre el control de existencias de productos farmacéuticos; y deficiencias en el control de la tesorería y de los bienes inventariables.

Por el contrario, el Tribunal apreció debilidades de control interno en los *procedimientos de control de la gestión económico-financiera del programa 142.A “Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal”, referido a su situación en el primer semestre de 2001*. En materia de personal, destacaron las

divergencias entre las dotaciones de personal funcionario y laboral de los órganos judiciales y el número real de efectivos, las debilidades en el procedimiento de elaboración y justificación de las nóminas de personal, la falta de contabilización de las retribuciones en especie, en la mayoría de las Gerencias Territoriales, y la ausencia de retenciones en concepto de IRPF a los profesores de cursos. En cuanto a los gastos corrientes e inversiones, se observó la inexistencia de controles, instrucciones y procesos normalizados para la tramitación de las peticiones de los órganos judiciales y la utilización del sistema de contratación más adecuado, así como deficiencias de control en los justificantes, en la recepción de los bienes y en el contenido de los inventarios físicos. En el área de las transferencias corrientes se detectaron deficiencias de control en la justificación de las tres líneas de subvenciones examinadas. En el caso de la tesorería destacó la ausencia de instrucciones y control sobre cuentas bancarias, inventario de las mismas y relación de firmas autorizadas, el funcionamiento irregular de los anticipos de caja fija y pagos a justificar y un deficiente control sobre las cuentas de consignaciones y depósitos, así como la carencia de control sobre los reintegros de los anticipos a trabajadores con sentencia judicial recurrida, cuyos derechos a favor del Estado no eran objeto de reclamación sistemática ni de cuantificación.

El Informe relativo a la *Agencia Estatal de Administración Tributaria* se centra en el análisis de su *sistema de control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias periódicas, ejercicios 1998 y 1999*, como parte esencial de la actividad de gestión tributaria desarrollada por la AEAT. Los objetivos de esta fiscalización, planteada como integral, fueron comprobar si la Cuenta de Tributos del Estado y Recursos de otras Administraciones Públicas reflejaba adecuadamente el resultado de la gestión de los ingresos derivados del cumplimiento de obligaciones tributarias periódicas y verificar el cumplimiento de la legalidad de la gestión del sistema tributario estatal, en lo que se refiere al control de las obligaciones tributarias periódicas.

Las principales debilidades que se detectaron en el sistema de control interno establecido por la AEAT sobre el funcionamiento del sistema de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias periódicas derivaban, principalmente, de la inexistencia de un sistema adecuado de formalización, motivación, autorización y revisión de la mayoría de las actuaciones y de las insuficiencias del sistema de información y de los instrumentos de planificación formal. En la revisión de las distintas muestras documentales se observaron abundantes deficiencias procedimentales, que reducían la eficacia de las actuaciones de gestión tributaria de la AEAT, entre las que destacaba el elevado número de notificaciones que no llegaban a culminar y la falta de reacción de la Agencia frente a estos contribuyentes presuntamente ilocalizables. En línea con esta deficiencia, se recomienda en el informe que la AEAT agote las posibilidades existentes para culminar las notificaciones, teniendo en cuenta, no obstante, la importancia relativa de cada procedimiento y expediente. Finalmente, se destaca también la relativa escasez de actuaciones específicas de control sobre las Entidades colaboradoras, recomendando el aumento de los recursos destinados a estas actuaciones.

Como referencia genérica a los extremos señalados en el artículo 13 de la LOTCu a los que trata de dar satisfacción esta Memoria, se destaca en los Informes específicos señalados determinadas deficiencias en la liquidación presupuestaria principalmente referidas al programa de participación

en operaciones de paz de organizaciones internacionales, así como diferentes debilidades organizativas y de control que afectan a la racionalidad en la utilización de los fondos públicos basada en criterios de eficiencia y economía.

IV.3.3. Informes específicos referidos a distintas entidades o actividades en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social y de la Acción Social

Durante el ejercicio 2002, además del análisis global de las cuentas de las entidades que conforman el Sistema de la Seguridad Social, incluido en la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, se aprobaron los siguientes informes de fiscalización: el Informe de fiscalización sobre los *fondos públicos destinados a la formación continua de trabajadores, ejercicios 1996, 1997 y 1998*; el Informe de fiscalización especial de las *cuentas y de la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 1998, 1999 y 2000*; y la Nota complementaria del Informe de fiscalización especial de las *cuentas y de la contratación del Consorcio para la construcción y dotación de un centro de atención a minusválidos psíquicos de la Rioja*.

La fiscalización de los *fondos públicos destinados a la formación continua de trabajadores* tuvo como objetivos fundamentales verificar la correcta obtención, aplicación, registro y justificación de los fondos públicos destinados a la formación continua, obtenidos por beneficiarios radicados en diversas provincias y analizar el procedimiento seguido en la aplicación de estos fondos por la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) y por la Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua (HOBETUZ).

A continuación se expone una síntesis de los resultados obtenidos en la fiscalización resaltando las deficiencias en la programación y control de esta actividad, que afectan a la racionalidad del gasto público, en los términos previstos en el artículo 13 de la LOTCu.

Respecto a la gestión realizada por FORCEM, el análisis de los fondos obtenidos y aplicados en concepto de gastos de gestión y evaluación de las subvenciones puso de manifiesto que el INEM, en las liquidaciones practicadas, no contempló la existencia de unos ingresos adicionales, procedentes principalmente del Fondo Social Europeo, generándose una doble financiación.

En el procedimiento seguido en la aplicación de las ayudas, se detectaron duplicidades en la supervisión de las actuaciones de los equipos técnicos que intervenían en la preparación y gestión de las ayudas, dando lugar al alargamiento y encarecimiento del proceso de gestión. Además, el análisis realizado puso de manifiesto diversas irregularidades relacionadas con la solicitud, aplicación y justificación de las subvenciones recibidas por los beneficiarios.

En cuanto a la gestión de las solicitudes de ayudas recibidas, el proceso de presentación de solicitudes, centralizada en la sede de FORCEM y en soporte papel, conllevaba un incremento en los costes de gestión y la dedicación a su control de parte del tiempo asignado a la valoración de

un plan, lo que unido a la contratación de técnicos externos que no siempre contaban con el adecuado perfil, podía afectar a la calidad de la valoración de los planes. Por otra parte, la limitada información requerida a los solicitantes sobre los costes previstos, y el análisis y valoración de esta información realizada posteriormente por FORCEM, impedían determinar la adecuación de estos costes y detectar y corregir el hecho de que acciones similares, para un mismo beneficiario, pudieran tener coste diferente dentro del mismo o distinto ámbito geográfico.

Respecto a la cuantificación de la ayuda a conceder, las fórmulas utilizadas por FORCEM para la determinación de la ayuda daban un trato preferente a los planes intersectoriales frente a los planes de empresa y agrupados. Las ayudas en el caso de los planes intersectoriales se repartían de forma igualitaria, y en el caso de los planes de empresa y agrupados la valoración técnica del plan tenía escaso peso específico frente al volumen de la plantilla, lo que primaba a las grandes empresas. Todo ello provocaba una diferencia de tratamiento contraria a los principios de concurrencia y objetividad que deben presidir el acceso a las subvenciones públicas de acuerdo con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por otra parte, las diferentes convocatorias permitían que el beneficiario, una vez aceptada la subvención, pudiera reconfigurar el plan formativo adaptándolo a la financiación obtenida, con el consiguiente riesgo de financiar planes que, una vez reconfigurados, no hubieran obtenido financiación, y de incurrir en un coste de oportunidad por la diferencia entre el porcentaje de financiación aplicable y la realmente aplicada, que podría haberse destinado a financiar otros planes.

En la justificación de la aplicación de la ayuda recibida por el beneficiario el Informe destacó algunos puntos de especial importancia. La correcta determinación de los alumnos que habían finalizado las acciones, dato determinante en la liquidación final de la subvención, se veía afectada por diversas circunstancias, como la falta de establecimiento en las convocatorias del porcentaje mínimo de asistencias, o la carencia de soportes para validar el dato proporcionado por el beneficiario sobre alumnos formados. Tampoco se realizaba un control efectivo sobre si el trabajador formaba parte de la plantilla o participaba en diferentes acciones formativas. Por otra parte, cuando en la justificación de los costes en que había incurrido el beneficiario se utilizaban “notas de cargo”, no se identificaban, generalmente, los justificantes que los soportaban, ni los criterios de imputación del coste.

En el aspecto de los controles desarrollados, FORCEM canceló los controles a posteriori que efectuaba a los beneficiarios, tanto en su aspecto económico como de actividad, y excluyó de las visitas de seguimiento de la actividad del beneficiario las acciones de carácter horizontal, lo que supuso dejar fuera de seguimiento más del 70% de las realizadas por los beneficiarios de ayudas.

Respecto a la gestión realizada por HOBETUZ, todas las organizaciones empresariales y sindicales que formaban parte de su Patronato, obtuvieron del Gobierno Vasco subvenciones para el mantenimiento de la estructura técnica externa necesaria para la realización de las funciones previstas en el Acuerdo Interprofesional de Formación Continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero no presentaron ni a HOBETUZ ni al Gobierno Vasco justificación alguna de

estos gastos. La justificación de las subvenciones recibidas por HOBETUZ del INEM para gastos de funcionamiento se hizo a requerimiento del Tribunal. También aquí se observó la existencia de doble financiación, al coincidir fondos procedentes del INEM y del FSE para una misma finalidad.

En el análisis realizado, se detectaron diferentes tipos de irregularidades relacionadas con la obtención, aplicación y justificación de las subvenciones recibidas por los beneficiarios de ayudas. En lo relativo a la gestión de las solicitudes de ayuda, el proceso de valoración de las acciones formativas presentaba algunos aspectos mejorables a juicio del Tribunal: la valoración de las acciones formativas que componían cada plan se realizaba de forma global para el conjunto del mismo; y el comportamiento del solicitante en convocatorias anteriores, así como el estudio previo de las necesidades formativas, tenían poco peso en la asignación de los fondos.

En cuanto al proceso de liquidación de las ayudas, HOBETUZ no tenía en cuenta todas las condiciones que sirvieron de base para su concesión, con el riesgo de que se liquidaran planes que incumplían dichas condiciones, y las liquidaciones se realizaron en función de las horas teóricas de asistencia de los alumnos y no de las reales. Por otra parte, no se exigieron intereses de demora a los beneficiarios que reintegraron los fondos no aplicados correspondientes al anticipo del 60% de la ayuda concedida, incumpliendo el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El Informe contiene numerosas recomendaciones dirigidas, fundamentalmente, a los Gobiernos de diversas Comunidades Autónomas, para que aumenten los controles sobre determinados beneficiarios, y al INEM, FORCEM y HOBETUZ, instándoles a que adopten las medidas necesarias para corregir las deficiencias detectadas en la fiscalización.

El objetivo de la fiscalización especial de las *cuentas y de la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, para los ejercicios 1998, 1999 y 2000*, fue analizar las cuentas anuales y los demás estados financieros correspondientes a dichos ejercicios, las actuaciones relacionadas con la contratación, en especial los contratos de trabajo, incluidos los de carácter especial, y los convenios y contratos de colaboración suscritos con entidades públicas y privadas.

Respecto al análisis de las cuentas anuales, las relativas a los ejercicios 1998 y 1999 fueron rendidas, previo requerimiento, fuera del plazo genérico legalmente establecido, y en el caso del ejercicio 1999, se remitieron incompletas. Las cuentas del ejercicio 1998 presentaban diversas deficiencias, que fueron subsanadas en las cuentas del ejercicio 1999 que, por lo tanto, quedaron influidas por estas operaciones, junto con otras mal contabilizadas. Por el contrario, las cuentas del ejercicio 2000 representaban razonablemente la imagen fiel de su patrimonio y su situación financiera.

En el Informe se destacó el hecho de que, aunque el Plan General de Contabilidad aplicable no lo establecía expresamente, la Fundación no había contabilizado en sus cuentas anuales el terreno cedido en uso por el Instituto de Salud Carlos III ni el edificio cedido del antiguo Hospital Victoria

Eugenia. Tampoco tenía reflejada, ni en su inventario ni en la Memoria de sus cuentas, la información correspondiente a la cesión de uso de estos bienes a la Fundación.

En cuanto a los contratos celebrados por la Fundación, la empresa contratada para la gerencia del proyecto y la construcción de la sede adjudicó y firmó un contrato con otra empresa, con la pretensión de estar actuando en representación de la Fundación, sin estar capacitada ni autorizada para ello. Por otra parte, el expediente del contrato celebrado en el ejercicio 2000 con una empresa consultora de recursos humanos para buscar y seleccionar candidatos idóneos para un determinado puesto de trabajo de carácter directivo, no contenía la documentación acreditativa de la necesidad de efectuar la contratación, ni de cómo se determinó el precio pagado.

Finalmente, en relación con los contratos de trabajo y las becas, en la fiscalización no quedó constatada la participación de la Fundación en la determinación de las condiciones que debían reunir los becarios en los casos en que eran financiados y seleccionados directamente por terceras entidades. Además, los regímenes jurídicos aplicables a los distintos becarios eran dispares, ya que no existía uniformidad en las condiciones de las convocatorias de becas para su selección, y los criterios de actuación en materia de incorporación y seguimiento de los becarios no habían sido oportunamente definidos.

Las recomendaciones que el Tribunal formula en el Informe van dirigidas a la adopción de las medidas oportunas para que las deficiencias señaladas se corrijan lo antes posible.

La Nota complementaria del Informe de fiscalización especial de las *cuentas y de la contratación del Consorcio para la construcción y dotación de un centro de atención a minusválidos psíquicos de la Rioja* recoge los resultados obtenidos en la comprobación por el Tribunal de la realización por el Consorcio de las actuaciones pendientes que quedaron reflejadas en el anterior Informe aprobado por el Pleno, así como en el análisis de sus cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999 y la contratación celebrada en esos ejercicios.

El Tribunal concluyó que tanto el Consorcio como, en su caso, el Gobierno de la Rioja, cumplieron, en general, con las recomendaciones recogidas en el anterior Informe del Tribunal y que, en consecuencia, las cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999 representaban la imagen fiel de su patrimonio.

IV.3.4. Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del grupo empresarial público estatal

En relación con el grupo empresarial público estatal, durante el ejercicio 2002 se aprobaron cuatro informes específicos, todos ellos a iniciativa del propio Tribunal: el Informe de fiscalización de las *principales actividades realizadas por las sociedades estatales que integran el grupo AHV-Ensidesa Capital, S.A., en los ejercicios de 1996, 1997 y 1998 y de su situación a 31 de diciembre de 1998*; Informe de fiscalización de los *compromisos por pensiones asumidos por las empresas*

estatales no financieras, ejercicios 1996-2000; Informe de fiscalización de las situaciones de desequilibrio patrimonial producidas en las empresas estatales al cierre de los ejercicios 1998, 1999 y 2000 e Informe de fiscalización selectiva de los contratos de obras de construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona formalizados por el Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en los años 1999 y 2000.

La fiscalización de las *principales actividades realizadas por las sociedades estatales que integran el grupo AHV-Ensidesa Capital, S.A., en los ejercicios de 1996, 1997 y 1998* y de su situación a 31 de diciembre de 1998 tuvo por objeto el análisis de los saldos contables y de las principales operaciones llevadas a cabo, fundamentalmente para la realización de activos y cancelación de pasivos, por las tres sociedades principales del grupo: AHV-Ensidesa Capital, S.A., Empresa Nacional Siderúrgica, S.A. y Altos Hornos de Vizcaya, S.A.

Respecto a la situación financiera y patrimonial, a 31 de diciembre de 1998 los fondos propios del grupo eran negativos, y sus cuentas no recogían los pasivos correspondientes a las obligaciones sociales asumidas por ENSIDESA y AHV con los empleados afectados por las medidas de reestructuración del Plan de Competitividad de 1993 pendientes de exteriorizar a esa fecha; por el contrario, las tres sociedades del grupo tenían constituidas provisiones para riesgos y gastos en cobertura de responsabilidades. La capacidad financiera del grupo para hacer frente a estos pasivos estaba condicionada tanto por el volumen final de las aportaciones públicas, como por el cumplimiento del resto de restricciones impuestas por la Comisión de las Comunidades Europeas que autorizó las aportaciones públicas que podían destinarse al cierre de AHV y Ensidesa.

El análisis de las aportaciones públicas destinadas a las sociedades del grupo en aplicación del Plan de Competitividad de 1993 puso de manifiesto que, según las estimaciones realizadas, las ayudas directas destinadas a las Empresas latentes para financiar las medidas del Plan no superarían, en pesetas actualizadas a 31 de diciembre de 1992, las cantidades autorizadas al efecto por la Comisión y que el importe librado por el sistema de Seguridad Social sería también inferior al importe autorizado. Únicamente se siguieron durante los ejercicios de 1994 y 1995 las previsiones financieras del Plan de Competitividad aprobado por el Consejo de Ministros de Industria de la Unión en 1993, abandonándose a partir de 1996 las principales fórmulas de intervención financiera previstas en él.

En cuanto a la realización de activos, de acuerdo con el Plan de Competitividad, la mayor parte de los bienes e instalaciones materiales de ENSIDESA y una pequeña parte de los activos operativos de AHV fueron objeto de aportación por ramas de actividad viable en 1995 a sociedades dependientes de CSI Corporación Siderúrgica, S.A. Una gran parte de los restantes activos materiales de AHV se liquidaron durante el periodo fiscalizado; y en 1999 se vendieron la mayor parte de los terrenos industriales de ENSIDESA. Respecto a las inversiones financieras, una parte significativa de la cartera de participaciones sociales de los antiguos grupos de empresas de ENSIDESA y AHV se aportaron o enajenaron al nuevo grupo siderúrgico en 1995. En relación con la cancelación de pasivos, las amortizaciones de la deuda fiscal se llevaron a cabo según el calendario previsto en los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos al Grupo; el

Estado asumió en 1996 una parte de la deuda de la dominante con entidades financieras; y las sociedades procedieron a la cancelación directa de otro importe, de forma que la deuda financiera de la dominante a 31 de diciembre de 1998 ascendía a 104.410 millones de pesetas, y la de las dependientes a 793 millones.

En cuanto a los *compromisos por pensiones asumidos por las empresas estatales no financieras, ejercicios 1996-2000*, las sociedades y entidades empresariales estatales no financieras tenían dotadas provisiones para hacer frente a los compromisos asumidos por pensiones y obligaciones similares por importe de 476.142 millones de pesetas en 1996, y 416.091 millones a 31 de diciembre de 2000. El importe total de los compromisos provisionados estaba destinado a cubrir obligaciones por prestaciones complementarias a la jubilación, prejubilaciones, jubilaciones anticipadas, bajas incentivadas y otros compromisos como premios de vinculación, jubilación y permanencia y vales de consumo, si bien no resultó posible realizar una delimitación exacta del importe total destinado a cada tipo de contingencia. Las actuaciones y procedimientos seguidos por las Sociedades para la formalización de compromisos con sus trabajadores se realizaron de modo general con arreglo a lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables. Por el contrario, las prácticas contables utilizadas para registrar los compromisos, con frecuencia no se ajustaron a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados. Respecto al cumplimiento de la obligación de exteriorizar los fondos internos constituidos para hacer frente a los compromisos, se fueron trasladando paulatinamente a lo largo del periodo analizado a fondos externos, generalmente mediante la concertación de seguro de prima única y sólo de forma residual con planes de pensiones.

El objetivo de la fiscalización de las *situaciones de desequilibrio patrimonial producidas en las empresas estatales al cierre de los ejercicios 1998, 1999 y 2000* fue examinar la situación patrimonial de todas las sociedades mercantiles estatales no financieras que presentaron desequilibrio patrimonial en el periodo fiscalizado. Concretamente, al cierre de los ejercicios 1998, 1999 y 2000 se produjeron desequilibrios patrimoniales en 66 empresas, 36 dependientes de SEPI, 14 controladas por la DGPE y por otros organismos estatales y 16 filiales de entidades públicas empresariales. Un 65 % de estas empresas incurrieron a lo largo del periodo fiscalizado en los supuestos de disolución o reducción de capital contemplados en la LSA y en la LSRL.

Entre las dependientes de SEPI, el número de sociedades en desequilibrio tuvo una tendencia descendente. En el sector de la siderurgia, la situación afectó fundamentalmente a sociedades resultantes de privatizaciones con carácter residual y en proceso de liquidación de activos y pasivos. En el sector naval, diversas sociedades con patrimonio neto negativo quedaron integradas en el nuevo grupo encabezado por IZAR en el año 2000. De las empresas en desequilibrio dependientes de la DGPE, cinco eran de carácter instrumental y el resto abarcaba diversas actividades. De las sociedades dependientes de entidades públicas empresariales que presentaron desequilibrios durante el periodo fiscalizado, siete de ellas fueron Sociedades de Estiba y Desestiba, participadas por Autoridades Portuarias. Estas sociedades integraron a los trabajadores del antiguo Organismo Autónomo Organización de Trabajos Portuarios, lo que dio

lugar a reestructuraciones que en ocasiones produjeron una importante reducción de su patrimonio.

A 31 de diciembre de 2000 el importe total al que ascendía la diferencia entre los patrimonios netos y el capital social del conjunto de las empresas con desequilibrios patrimoniales era de 728.577 millones de pesetas (de los que 586.035 millones procedían de RUMASA). No obstante, en algunas Sociedades se realizó un registro incorrecto de la dotación de fondos destinados a cubrir el valor actual de los compromisos asumidos con el personal afectado por expedientes de regulación empleo. Si se hubiese contabilizado correctamente la dotación de estas provisiones, habrían presentado desequilibrio varias empresas que, según los datos de sus cuentas, se encontraban en equilibrio patrimonial; y otras, ya en desequilibrio, habrían visto minorados sus fondos propios.

El análisis de la racionalidad del gasto público, previsto entre otros preceptos en el artículo 13 de la LOTCu, requiere atender a los procesos de reconversión y de reequilibrio patrimonial en los que se encontró inmerso el Sector público empresarial, a los que se refieren los Informes mencionados.

Por lo que se refiere a los *contratos de obras de construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona formalizados por el Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en los años 1999 y 2000*, el objetivo fundamental de la fiscalización fue comprobar el cumplimiento de la legalidad de las actuaciones realizadas por el GIF en relación con la preparación, adjudicación, formalización y ejecución de los contratos de obra superiores a 100 millones y sus modificaciones. Los análisis realizados pusieron de manifiesto incumplimientos de la normativa aplicable, entre los que cabe destacar la falta de adecuación de los pliegos de condiciones administrativas particulares, en lo referente a la subsanación de los defectos apreciados en la presentación de ofertas, a lo dispuesto en la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la inclusión de prescripciones en los criterios para la adjudicación del concurso que la Ley de Contratos calificaba como requisitos de solvencia técnica de las empresas concurrentes a la licitación; y la falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Nacional. Por otra parte, las suspensiones temporales, por falta de disposición de los terrenos al levantarse las actas de comprobación del replanteo, y las prórrogas, adoptadas durante la tramitación o inmediatamente después de la autorización de los modificados, afectaron de manera importante a los plazos de ejecución. El informe recoge una serie de recomendaciones encaminadas a subsanar las deficiencias observadas y evitar demoras innecesarias.

IV.3.5. La fiscalización del Sector público autonómico

El mencionado artículo 13 de la LOTCu, que define las líneas generales del contenido del informe o memoria anual a remitir a las Cortes Generales, señala en su apartado segundo que idéntico informe será remitido anualmente a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas

para el control económico y presupuestario de su actividad financiera. En cumplimiento de este mandato y atendiendo a la existencia de Órganos de Control Externo autonómicos que se han ido creando con posterioridad a la aprobación de la Ley Orgánica, el Tribunal de Cuentas viene elaborando un informe anual de cada Comunidad Autónoma que no dispone de Órgano de Control propio, estimando que el mandato legal queda satisfecho con el informe que cada OCEX efectúa de su respectiva Comunidad.

Durante el ejercicio 2002 se aprobaron los informes anuales relativos al ejercicio 1999 de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no contaban con Órgano de Control Externo propio, o que, constituido, no estaba aún operativo. Estas Comunidades fueron: Aragón, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Illes Balears, Madrid, Melilla, Principado de Asturias y Región de Murcia. Por lo que respecta a la Ciudad Autónoma de Ceuta, los resultados de su fiscalización se recogerán en un Informe específico a elaborar a iniciativa de las Cortes Generales, que abarcará los ejercicios 1998 a 2001.

Los trabajos de fiscalización tuvieron como finalidad fundamental determinar si la Cuenta General de cada Comunidad se había presentado adecuadamente, el grado de cumplimiento y aplicación de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos y la racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía.

La exposición de los resultados se estructura en cada informe en dos apartados, uno dedicado al análisis contable, diferenciado según se trate de la Administración General, los Organismos autónomos, entes estatutarios y otras entidades públicas, y otro sobre el análisis de la gestión, dirigido, entre otros aspectos, a las operaciones de crédito, avales, subvenciones y contratación administrativa. Los Informes recogen, asimismo, los resultados del análisis de las cuentas y la gestión de otras entidades incluidas en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, como las Universidades.

La remisión de la Cuenta General de cada Comunidad se realizó dentro de los plazos legales establecidos al efecto, mientras que la Ciudad Autónoma de Melilla la remitió a requerimiento del Tribunal y con posterioridad al plazo previsto en el artículo 204.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encontrándose, además, pendiente de aprobación. Respecto a las cuentas de organismos, entes y empresas autonómicas, se han constatado incumplimientos en la observancia de los plazos, así como la remisión de cuentas no aprobadas o ajustadas al Plan contable aplicable e incluso, en ocasiones, falta de rendición de las cuentas.

Otro aspecto fundamental a destacar, ya dentro del marco de las Administraciones Generales, es que en el ejercicio 1999 persistían Comunidades Autónomas que no tenían aún implantado el Plan General de Contabilidad Pública, como Cantabria, Extremadura, Illes Balears y Madrid. Esta situación limitó el adecuado conocimiento de la situación, variaciones y composición del patrimonio, así como de los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.

Respecto al análisis contable, el examen abarcó tanto el ámbito presupuestario como el patrimonial. En el campo presupuestario, en diversas Comunidades la presupuestación de los

programas de gasto no se realizó sobre la base de la definición de los objetivos y los correspondientes indicadores, o bien se hizo de forma poco concreta e imprecisa, lo que condicionó la evaluación de la racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía. En algunas Comunidades Autónomas se detectaron modificaciones de crédito que carecían de cobertura de financiación, debido fundamentalmente a las salvedades sobre el importe de su remanente de tesorería al cierre del ejercicio anterior, que provocaron remanentes “sobrevalorados”, como viene destacando el Tribunal en sus sucesivos informes. En cuanto a la ejecución presupuestaria, en la práctica totalidad de los casos se detectaron deficiencias en la imputación al presupuesto de operaciones tanto de gastos como de ingresos, con la consiguiente incidencia en el importe reflejado en cuentas de las obligaciones y derechos reconocidos, así como en el resultado y saldo presupuestario.

En el ámbito patrimonial, el análisis incluyó fundamentalmente el examen de las inversiones, los deudores, la tesorería, los acreedores y el remanente de tesorería. Nuevamente durante este ejercicio el Tribunal constató que en varias Comunidades no existían inventarios de inmovilizado material debidamente elaborados, valorados y completos, y que, en algunos casos, los bienes adquiridos y las inversiones realizadas con anterioridad a la implantación del Plan contable no estaban reflejados en el activo. Asimismo, en general no se dotaban amortizaciones, afectando a la imagen fiel de los bienes y al cálculo del resultado del ejercicio. Por otra parte, los saldos a final de ejercicio de las cuentas de deudores y acreedores se vieron afectados en la mayoría de las Comunidades por diversas salvedades, derivadas fundamentalmente de deficiencias en la imputación al presupuesto de determinadas operaciones, falta de soporte o justificación y excesiva antigüedad. Esta circunstancia, junto con las incidencias detectadas en relación con las cuentas de la tesorería, provocó que nuevamente en este ejercicio, en la práctica totalidad de las Comunidades examinadas, el importe del remanente de tesorería al final del ejercicio se encontrara “sobrevalorado”, y que, por lo tanto, no pudiera ser considerado en su totalidad como un recurso para la financiación de modificaciones presupuestarias.

En cuanto al análisis de la gestión, el examen de los expedientes de concesión de subvenciones seleccionados puso de manifiesto en algunos casos incumplimientos de la normativa aplicable, falta de documentación e inadecuado seguimiento y control a posteriori. Además, se prestó especial atención a la contratación formalizada en el ejercicio. En numerosos casos se observó que en las ejecuciones de contratos examinadas, se habían producido frecuentes demoras no justificadas y no siempre amparadas en la concesión de prórrogas o en la declaración de suspensión de las obras, sin que constara la imposición de las sanciones por demora previstas en la normativa. En los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares de los contratos tramitados mediante concurso se detectaron también irregularidades o deficiencias, en unos casos por la falta de concreción de los criterios de adjudicación, y en otros por establecerse criterios en la valoración de las ofertas no coherentes con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos.

Respecto al análisis de las cuentas de los organismos autónomos, entes estatutarios y otras entidades públicas, los distintos informes ofrecen una visión general de la actividad desarrollada

durante el ejercicio y de las principales magnitudes presupuestarias, económicas y financieras, señalando, en su caso, las deficiencias e incidencias detectadas.

Finalmente, en el caso de las Universidades, la fiscalización se extendió al análisis de sus cuentas, tanto en el ámbito presupuestario como patrimonial, así como al examen de la contratación celebrada durante el ejercicio. Cabe destacar que en diversas Universidades se observó que la presupuestación de los créditos del capítulo 6 “Inversiones reales” se había realizado por importes excesivos en relación con las posibilidades reales de gestión, lo que motivaba niveles de ejecución reducidos.

En relación también con la actividad desarrollada por las Comunidades Autónomas, el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo están obligados a efectuar una fiscalización específica del Fondo de Compensación Interterritorial, en virtud de lo contemplado en el artículo 9.2 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial, actualmente derogada por la Ley 22/2001, de 27 de diciembre. En cumplimiento de esta previsión, el Tribunal elaboró los informes singulares de cada una de las Comunidades Autónomas beneficiarias del Fondo que no disponían de Órgano de Control propio –Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Principado de Asturias y Región de Murcia, mientras que el informe de las restantes Comunidades beneficiarias lo elaboró y aprobó su respectivo Órgano de Control.

En estos informes, el Tribunal efectúa una breve descripción de los proyectos financiados en cada caso con los recursos recibidos del Fondo y de su grado de ejecución, siendo la conclusión más reiterada la falta de especificación de los proyectos y el incorrecto reconocimiento contable de los derechos, por importe superior a las peticiones formuladas, en contra de lo establecido en los principios contables públicos.

IV.3.6. La fiscalización del Sector público local

Durante el ejercicio 2002, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó dos informes atendiendo a sendas peticiones de la Asamblea de la Comunidad de Madrid – Informe de fiscalización del *Ayuntamiento de Nuevo Baztán (Madrid), ejercicio 1999*, e Informe de fiscalización del *Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, ejercicio 1999*-, y a iniciativa propia el Informe de fiscalización del *Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), ejercicio 1998*.

En general, estos informes analizan la actividad económico-financiera de cada Corporación en los ejercicios fiscalizados, por lo que presentan unos objetivos comunes: verificar la suficiencia de los procedimientos de control interno, comprobar la conformidad de la gestión económico-financiera con la normativa de aplicación y verificar si los estados contables representan la situación financiera y patrimonial de la entidad.

La consecución de estos objetivos estuvo condicionada en la fiscalización del *Ayuntamiento de Nuevo Baztán*, correspondiente al ejercicio 1999, por una serie de limitaciones que se enumeran y

detallan en el Informe, y que pueden sintetizarse fundamentalmente en: falta de entrega de diversos documentos, carencias o deficiencias en los justificantes entregados, inexistencia de inventario actualizado, anomalías en el sistema contable y ausencia de registros o relaciones de deudores y de acreedores, destacando sobre todas ellas la falta de aprobación de la Cuenta General del ejercicio analizado.

El Informe describe las deficiencias detectadas en las distintas áreas analizadas. En relación con el control interno, el sistema de archivo de los expedientes era deficiente e inadecuado, y éstos no incluían los informes, propuestas o dictámenes de los responsables del control. No existía un procedimiento para la tramitación de los expedientes de gasto, ni mecanismos para un eficiente registro y protección de los bienes inventariables. Además, no se había efectuado durante el ejercicio seguimiento alguno de los pagos y cobros, ni conciliaciones de saldos. En cuanto al sistema contable, junto a la falta de rúbricas en los libros, se detectó que determinados derechos reconocidos no se registraban en contabilidad, y que el Ayuntamiento carecía de contabilidad de costes o auxiliar sobre la prestación de servicios y ejecución de obras.

Por otra parte, la falta de aprobación de la Cuenta General de 1999 impidió emitir una opinión sobre la misma, si bien se destacan en el Informe diversos aspectos de la gestión económica-financiera. En el ámbito de la recaudación de tributos, la cuenta de recaudación de 1999 era incompleta y sus cargos no coincidían con los de la liquidación del presupuesto; además, el Tribunal consideró que la encomienda de la recaudación a una empresa privada es contraria a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación. En el análisis de la información contenida en los distintos estados contables se detectó la falta de coincidencia de la información contenida en algunos de estos estados relativa al saldo de deudores de ejercicios cerrados, los acreedores y el remanente de tesorería. Y en cuanto a la gestión de personal, la Corporación no disponía de relación de puestos de trabajo y los convenios suscritos con su personal contenían cláusulas contrarias a las disposiciones legales aplicables.

El Tribunal concluye el Informe con diversas recomendaciones dirigidas al Ayuntamiento, para que adopte las medidas necesarias que le permitan subsanar las deficiencias en la gestión económico-financiera y dar cumplimiento a las disposiciones legales en orden a una mejora y mayor transparencia de su gestión.

Respecto a la fiscalización del *Ayuntamiento de Colmenar de Oreja*, la Cuenta General del ejercicio 1999 no fue rendida al Tribunal, al igual que la de 1998, ni fue formada por el Interventor ni presentada a la Comisión Especial de Cuentas. El análisis de los estados y cuentas elaborados por la Corporación y puestos a disposición del Tribunal en ningún caso supuso la convalidación de la Cuenta, ni eximió a Corporación de la obligación legal de formación, aprobación y rendición.

Se destaca en el Informe que, en el ámbito del control interno, no existían procedimientos para el adecuado seguimiento y contabilización de las operaciones, ni se practicaron actuaciones de control sobre ingresos y gastos, resaltando las importantes debilidades de control interno en el área de tesorería. Igualmente deficiente fue la presupuestación de ingresos y gastos, fundamentalmente en la cuantificación de las previsiones. No se aprobó el estado de liquidación

del presupuesto ni se tomaron medidas correctoras para compensar el remanente de tesorería negativo. La gestión de los gastos de personal presentó importantes irregularidades en la contratación y en las remuneraciones satisfechas. Asimismo, la contratación de inversiones presentó carencias y demoras en su ejecución, y se detectaron incumplimientos de la legislación aplicable en los contratos de mayor cuantía.

El Tribunal recomendó que se adoptarán todas las medidas necesarias para mejorar la organización, control interno y gestión del Ayuntamiento.

La fiscalización del *Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid)*, ejercicio 1998, puso de manifiesto debilidades en el ámbito del control interno. La Intervención municipal no desarrolló sus funciones según los principios y criterios establecidos en las normas reguladoras, constatándose diversas deficiencias en el registro, seguimiento y control de las operaciones, algunas de las cuales condicionaban los saldos del resultado presupuestario y remanente de tesorería. Además, no existía un inventario de bienes diferenciado para cada uno de los Organismos autónomos, integrándose los elementos de éstos en el inventario del Ayuntamiento, que a su vez estaba incompleto y ofrecía un importe discrepante con el saldo del balance de situación.

La fiabilidad y representatividad de los estados que conformaban la Cuenta General estaba condicionada por diversas salvedades, que afectaban a la información sobre los compromisos de gasto e ingreso con cargo a ejercicios futuros, las cifras de resultado presupuestario ajustado y remanente de tesorería, las rúbricas de deudores por ingresos tributarios y los saldos contables de acreedores. En el ámbito presupuestario, se detectaron deficiencias tanto en el proceso de elaboración y aprobación del presupuesto como en su ejecución y liquidación. Y el análisis de la gestión de personal permitió constatar, entre otras deficiencias, la inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo y Registro de Personal en el ejercicio fiscalizado; la aprobación de la oferta pública de empleo fuera de plazo; y el incumplimiento de la normativa aplicable respecto a la jornada de trabajo para el personal funcionario, percepciones económicas y elaboración de nóminas y subsiguiente pago de retribuciones.

Respecto al análisis de la contratación, se centró en los contratos de obras, dada la relevancia de éstos tanto en número como en cuantía. En la mayoría de los casos la redacción de los proyectos de obra se encargaba a técnicos ajenos al Ayuntamiento, designados por el Ingeniero de Caminos municipal prescindiéndose del procedimiento contractual previsto legalmente. Se constató, además, falta de objetividad en la adjudicación de las obras, entre otros motivos por la ambigüedad de los criterios establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas. En la ejecución de los contratos se incumplieron los plazos de inicio y ejecución de las obras; las certificaciones no se emitían mensualmente y presentaban irregularidades; se realizaron por las constructoras continuas e importantes modificaciones, a las que se intentó dar posteriormente cobertura legal mediante la aprobación extemporánea de proyectos; y se recibieron y destinaron al uso o servicio público obras sin terminar, dándose a las últimas certificaciones la consideración de liquidaciones. Finalmente, la falta de recursos para cubrir los gastos derivados de las obligaciones

contractuales provocó variaciones en la aplicación de prestamos finalistas y retrasos en los pagos de las certificaciones, con el consiguiente perjuicio económico por los intereses de demora.

Las recomendaciones del Tribunal van dirigidas a mejorar los sistemas de control interno, la representatividad de la Cuenta General y la gestión de personal y contractual del Ayuntamiento.

IV.3.7. La fiscalización de los partidos políticos

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó durante el ejercicio al que se refiere esta Memoria el *Informe de fiscalización sobre la contabilidad de los partidos políticos relativa al ejercicio 1999*.

El ámbito subjetivo de la fiscalización se circunscribió a dieciocho formaciones políticas que durante el ejercicio 1999 habían percibido subvenciones del Estado para su funcionamiento ordinario. Todas ellas, salvo Coalición Canaria, presentaron en plazo las cuentas anuales de dicho ejercicio, si bien Izquierda Unida remitió fuera de plazo los estados financieros de las federaciones territoriales, cuyo análisis se incorpora en el Informe del ejercicio 2000, lo que supuso una importante limitación al alcance, ya que impidió valorar los posibles efectos de los estados no rendidos sobre las cuentas anuales del partido.

Respecto a la representatividad de las cuentas, tanto los estados financieros consolidados como los de las sedes de Eusko Alkartasuna no eran coherentes internamente. Por otra parte, en general las cuentas anuales no presentaban en toda su amplitud la actividad económico-financiera de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, ni incluían, en su caso, la contabilidad de la representación de las formaciones en el Parlamento Europeo.

La financiación pública para funcionamiento ordinario otorgada en 1999 a los partidos políticos fue de 21.363,5 millones de pesetas, si bien 4.872,7 millones correspondían a recursos no incluidos entre las fuentes de financiación pública enumeradas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987. Las subvenciones electorales recibidas ascendieron a 10.732,2 millones. Se observó que las formaciones políticas, en general, no contabilizaban la totalidad de las aportaciones recibidas. Respecto a las aportaciones privadas no finalistas, las formaciones políticas respetaron con carácter general las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/1987. En cuanto a las aportaciones anónimas, dada su naturaleza, no pudo comprobarse el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones privadas individuales.

El análisis de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito puso de manifiesto, además de diversas deficiencias en su registro contable y control interno, la existencia de acuerdos expresos o tácitos de renegociación por parte de dos formaciones políticas, que dieron lugar a la condonación de parte de su deuda, aportación extraordinaria no regulada expresamente en la Ley Orgánica 3/1987. Además, otras dos formaciones procedieron a regularizar contablemente deudas con entidades de crédito basándose fundamentalmente en el tiempo transcurrido sin que el prestamista hubiese efectuado reclamación alguna.

El Informe reitera implícitamente las recomendaciones recogidas en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2001, encaminadas a la subsanación de las deficiencias e irregularidades deducidas de los sucesivos informes sobre la fiscalización de las cuentas anuales y de la contabilidad electoral.

IV.4. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la LOTCu, el Presidente del Tribunal ha asistido a nueve sesiones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en las que se analizaron un total de cuarenta Informes de fiscalización, Mociones o Notas aprobados por el Pleno del Tribunal.

Durante el año 2002 la citada Comisión Mixta adoptó, en relación con los Informes aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas en el mismo ejercicio o en años anteriores, un total de 39 Resoluciones, dirigidas en ocasiones al Tribunal de Cuentas, solicitando nuevas actuaciones fiscalizadoras en el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora legalmente reconocida, y en su mayor parte al Gobierno y a los responsables de la actividad analizada, con el objeto de impulsar la mejora de la gestión pública y corregir las deficiencias e irregularidades detectadas en dichos Informes de fiscalización.

En algunos casos la Comisión Mixta se limita a ratificar las conclusiones y resultados descritos en el Informe de fiscalización correspondiente, procediéndose directamente a su publicación en el BOE.

Entre las resoluciones que solicitan actuaciones a llevar a cabo por el propio Tribunal de Cuentas, cabe destacar las adoptadas con ocasión del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Valencia, y de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, ejercicio 1999, en las que se solicita la elaboración de sendas mociones, la primera con las pertinentes propuestas para corregir las deficiencias detectadas en el Sector público local y la segunda para clarificar cuáles deben ser, a juicio del Tribunal, los procedimientos de formación, el alcance y contenido de la Cuenta General del Estado y las posibilidades de su consolidación, considerando su viabilidad práctica. Asimismo, en la Resolución adoptada con ocasión de la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos, la Comisión Mixta solicita que, con la colaboración del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), el Tribunal proceda a una adaptación del Plan General de Contabilidad para los partidos políticos, en la que se contemplen las singularidades contables que sean necesarias en función de las actividades que desarrollen.

En las restantes resoluciones de la Comisión Mixta se insta a los responsables de la entidad o actividad fiscalizada, así como al Gobierno Central y, en su caso, a los Gobiernos Autonómicos, a que se cumpla la normativa aplicable, con especial referencia a la legislación sobre contratación, y

a que se mejoren los procedimientos de control interno, disponiendo de unos inventarios completos y representativos y elaborando los pertinentes manuales de procedimiento. Asimismo, se recuerda la necesidad de ajustar las dotaciones presupuestarias a las necesidades derivadas de la actividad desarrollada y de acomodar a la misma la dimensión y estructura de las plantillas de personal, potenciando el incremento de la productividad y vigilando, además del gasto generado, el reconocimiento de los ingresos propios y la rentabilidad de la gestión mantenida, regularizando determinadas situaciones descritas en los Informes de fiscalización.

Cabe destacar la resolución adoptada en relación con la Declaración del Tribunal sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 1999, por la que se insta al Gobierno a modificar la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 2000 por la que se regula la elaboración de la Cuenta General, en la pretensión de potenciar el proceso de consolidación de las cuentas individuales y de incrementar la información contenida en la Memoria. Asimismo, en la resolución acordada a raíz de la Moción elaborada por el Tribunal relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos, además de señalar a las formaciones políticas la necesidad de que adapten su contabilidad a los criterios expuestos por el Tribunal, se insta al Gobierno para que, tras las oportunas conversaciones y obtener el consenso necesario, presente un Proyecto de Ley que, al menos, regule una serie de cuestiones concordantes con lo expuesto por el Tribunal de Cuentas en la Moción.

Se estima oportuno señalar que uno de los criterios seguidos por el Tribunal en su actividad fiscalizadora y, de modo singular, en la elaboración del Programa anual de fiscalizaciones es efectuar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión Mixta a fin de poder evaluar el grado de cumplimiento de las mismas.

V. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2002

V.1. ACTIVIDADES MÁS RELEVANTES DE LA SECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.

El art. 12.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, señala que corresponde a la Sección de Enjuiciamiento preparar la Memoria de actuaciones jurisdiccionales realizadas en cada ejercicio económico y formular la oportuna propuesta al Pleno del Tribunal para su aprobación. A su vez, la Memoria se integra, conforme al art. 13.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, en el Informe o Memoria Anual que, según el art. 136.2 de nuestra Constitución, debe ser remitido a las Cortes Generales.

La Memoria de actuaciones jurisdiccionales debe reflejar el estado y situación de las actuaciones jurisdiccionales que son competencia de los órganos de la Sección de Enjuiciamiento, destacando la labor desarrollada y aquellas circunstancias de especial relieve que por su influencia en el ejercicio jurisdiccional merezcan resaltarse.

La sistemática que se ha seguido para confeccionar la presente Memoria es la que se ha considerado más adecuada para no solo dar cuenta, siquiera sea de una forma sucinta, de la actividad jurisdiccional de la Sección, sino también para ofrecer información del modo de realizar aquella actividad, resaltando los aspectos que, conforme quedó expresado en la Memoria del año anterior, era intención de la Sección abordar, en orden a constatar hasta qué punto los objetivos intentados han podido ser alcanzados.

Desde la idea general de difundir e informar sobre la actividad de la Sección de Enjuiciamiento se ha procurado durante el 2002 sistematizar la doctrina de la Sala con la mayor agilidad posible, de suerte que se pueda disponer de la publicación anual de las Resoluciones más relevantes de la Sala en cuanto concluya el ejercicio y, lo que resultará más interesante y práctico, se están elaborando los trabajos precisos para poner a disposición de quienes tengan interés en ello, la totalidad de los Autos y Sentencias de la Sala, inicialmente a partir de 1993, por medios informáticos y, en última instancia vía Internet.

La puesta a disposición de esta información sobre la jurisprudencia de la Sala se abordará en tres fases, la primera de las cuales está prácticamente concluida: en primer término, se dispondrá por parte de todo el personal que lo precise de la Sección de Enjuiciamiento de aquella información en red local; en la segunda fase, se ampliará aquel conocimiento al personal de la Sección de Fiscalización, previéndose durante la tercera y última fase que la información jurisprudencial quedará albergada en la web del Tribunal, y por tanto, con acceso generalizado.

Durante el 2002 se han establecido contactos, por otra parte con algunas instituciones entre las que cabe destacar el Consejo General del Poder Judicial y el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia (CEJAJ), encargados, respectivamente, de la formación de Jueces y Magistrados, por una parte, y de Fiscales y Abogados del Estado, por otra, desde el convencimiento de que el Tribunal de Cuentas y su cometido no son suficientemente conocidos por aquellos profesionales; se espera poder concluir, en breve, convenios con aquellas instituciones que permitan un mejor conocimiento y entendimiento de la actividad del Tribunal de Cuentas.

De ese modo desplegará su eficacia la precisión que contiene el artículo 49.3 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas respecto de la remisión al mismo por otros Jueces o Tribunales de los asuntos a que se refiere el artículo 18.2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, señalando que la responsabilidad civil de los hechos constitutivos de delito será determinada por la jurisdicción contable.

El objetivo recogido en la Memoria anterior sobre la mejora de la calidad, homogeneidad y agilidad de las actuaciones realizadas en la Sección ha empezado a parecer alcanzable a través de las sesiones de debate que semanalmente mantienen los Consejeros de Enjuiciamiento y las que, a tal fin, periódicamente han reunido a los Directores Técnicos y otros funcionarios de los Departamentos de Enjuiciamiento y de la Presidencia de la Sección.

A la consecución del mismo objetivo ha contribuido el que durante el año se haya dado redacción definitiva al “documento de trabajo de actuaciones previas” que contiene las pautas y directrices de actuación para la fase de instrucción, de importante valor referencial, aunque de carácter interno. En su elaboración han participado de forma muy activa los Directores Técnicos de la Sección y los Delegados Instructores, estos últimos encargados de llevar a cabo la práctica de las diligencias pertinentes para iniciar el enjuiciamiento posterior.

Merece resaltarse, además, que en la Unidad de Actuaciones Previas se ha experimentado un notable incremento de los procedimientos pues el número de los incoados ha aumentado un 20% en relación con los incoados en el año 2001.

Hay que destacar, asimismo, el esfuerzo de coordinación que las dos Secciones del Tribunal han desplegado durante el ejercicio de 2002 para facilitarse información mutua y coadyuvar de ese modo al desempeño de las funciones que cada una de ellas tiene asignadas. En tal sentido se han establecido mecanismos de transferencia recíproca de información que, por lo que hace a la actividad jurisdiccional, ha permitido ya incrementar la apertura de diligencias preliminares en orden al posible enjuiciamiento de conductas presuntamente irregulares desde el punto de vista contable, puestas de manifiesto en los Informes de Fiscalización iniciados en la Sección correspondiente, bien por los propios Consejeros, por el Ministerio Fiscal o por la Abogacía del Estado. Es reseñable que se han iniciado 23 procedimientos con origen precisamente en informes de fiscalización del Tribunal, casi todos ellos en el último trimestre de 2002, periodo durante el cual se constatan con más facilidad los efectos de la cooperación.

La Sección de Enjuiciamiento ha empezado a transmitir de manera sistemática información sucinta sobre los procedimientos en curso a los Consejeros de Fiscalización, no solo sobre los asuntos iniciados con ocasión de los contenidos de los Informes de Fiscalización ya realizados, sino también sobre los que puedan tener alguna relación con los organismos, instituciones o ámbitos de actividad pública que van a ser posteriormente objeto de fiscalización y ello ya desde el mismo momento de aprobación de las Directrices Técnicas que enmarcan aquellos informes.

El esfuerzo de coordinación es, asimismo, apreciable respecto de los informes de los OCEX sobre los cuales la Sección de Enjuiciamiento ha establecido un procedimiento sencillo, pero efectivo y puntual, para mantener informados a los Órganos de Control Externo Autonómicos sobre los procedimientos jurisdiccionales a que dan lugar los informes emitidos por aquellos, tanto si ello ocurre a petición suya, como si se inician a instancias del Ministerio Fiscal, o de terceros interesados. Se han podido localizar hasta 24 procedimientos de los iniciados en los diferentes Departamentos de la Sección con origen en informes de fiscalización de los OCEX.

Obviamente, la información que viene proporcionando la Sección de Enjuiciamiento a las instancias fiscalizadoras tanto del propio Tribunal como de los demás Órganos de Control Externo, tiene un carácter necesariamente sucinto y con absoluta salvaguarda de los detalles que, por su propia naturaleza solo deben ser conocidos por las partes durante el desenvolvimiento del proceso.

La colaboración referida es especialmente visible en cuanto a la posibilidad de delegar la instrucción de las Actuaciones Previas a la exigencia de responsabilidades contables a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, transmitiéndose información puntual a los OCEX desde la Sección de Enjuiciamiento y apreciándose una tendencia a incrementar el número de delegaciones.

La valoración de las medidas anteriores, cuyos resultados en el incremento de la actividad de la Sección de Enjuiciamiento empiezan a ser apreciables, no impide que se mantenga la percepción de que todavía se tramitan en ella menos asuntos de los que cabría esperar. La intensificación de las medidas podrá apreciarse más claramente en el aumento esperado de actividad para ejercicios sucesivos.

Es obligado reconocer, con todo, que algunos de los objetivos que se perfilaban en la Memoria anterior no han podido ser abordados durante el ejercicio, lo que no impedirá que en el futuro inmediato se le preste la atención debida para conseguirlo: tal ha sido el caso de la adopción de medidas cautelares, durante la fase de actuaciones previas, que, por el momento, está siendo objeto de estudio, esperándose que, en breve, puedan adoptarse algunos criterios que permitan abordar la fase de ejecución de sentencia con más garantías de éxito.

A lo largo del presente año, por otra parte, se ha culminado el proceso de adaptación de los procedimientos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas a las novedades legislativas introducidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, en cuanto ley procesal común y supletoria en el ámbito contable, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final segunda de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

Este proceso ha llevado a reinterpretar algunos preceptos de la Ley procesal contable, fundamentalmente el relativo al recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88, de 5 abril, al efecto de lograr una mayor celeridad en la tramitación de estos recursos, con pleno respeto al derecho a la tutela judicial efectiva de quienes actúan con la calidad de interesados en la fase previa de instrucción contable.

V.2. JURISPRUDENCIA DE LA SALA. NOVEDADES.

La Sala de Justicia en las resoluciones dictadas en el ejercicio 2002, ha profundizado en la definición del alcance (Sentencias 4/02 de 8 de marzo y 8/02, de 13 de noviembre), la compatibilidad entre la jurisdicción penal y contable (Sentencia 11/02, de 19 de diciembre), los elementos configuradores de la responsabilidad contable (Sentencias 1/02 de 5 de febrero y 3/02 de 11 de marzo) y la responsabilidad contable derivada de la falta de justificación de la subvenciones (Sentencia 4/02, de 8 de marzo).

Además resultan destacables una serie de sentencias en las que se han abordado instituciones procesales tales como el litisconsorcio pasivo necesario o la iniciativa concedida al órgano jurisdiccional en el artículo 60 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, por un lado, construcciones doctrinales como la teoría del levantamiento del velo, de otro lado, así como finalmente,

instituciones como la legitimación pasiva en los procesos declarativos de responsabilidades contables.

De las cuestiones abordadas por la Sala de Justicia cabe destacar las siguientes:

1º.- El análisis de la excepción de litisconsorcio pasivo necesario en el ámbito de la jurisdicción contable que se lleva a cabo en la Sentencia 9/02, de 18 de diciembre, que parte de su aplicación en el ámbito contable, en cuanto no existe la posibilidad, con base a lo preceptuado en el artículo 38.3 de la Ley Orgánica 2/1982 de rechazar dicha excepción procesal sin un análisis pormenorizado de cada caso concreto.

Para ello, es necesario distinguir los conceptos de obligación solidaria y responsabilidad solidaria nacida de una obligación no cumplida. Continúa su fundamentación señalando que “efectivamente el artículo 38.3 precitado de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, proclama la solidaridad de la responsabilidad contable declarada, lo que no tiene que significar, necesariamente, que esa responsabilidad solidaria nazca de una obligación, asimismo, solidaria”.

Sigue diciendo “en el ámbito de la responsabilidad contable no existe solidaridad en cuanto a la obligación de rendir cuentas. Dicha obligación es de carácter personalísimo, por cuanto que es cada cuentadante quien debe responder acerca de los fondos públicos encomendados y así, para el supuesto de ser varios los responsables directos, existirá una responsabilidad declarada solidaria “ex lege”, que no deriva de una obligación solidaria, sino personal, como es la obligación de rendir cuentas, siendo precisamente la sentencia el título en cuya virtud es exigible la responsabilidad contable de forma solidaria”.

El litisconsorcio pasivo necesario viene impuesto por vinculaciones subjetivas de carácter inescindible, de forma que es el contenido de la relación material la que obligará o no a que se constituyan como parte una pluralidad de sujetos, y es que el litisconsorcio envuelve en el fondo un problema de legitimación y tiene una naturaleza no sólo procesal sino también material.

2º.- La aplicación de la teoría del levantamiento del velo en relación con un supuesto de posible interposición de empresas en relación con la percepción de subvenciones públicas, que aborda la Sala de Justicia en la Sentencia 5/02, de 10 de mayo, en la que descartado que las sociedades en cuestión formaran legalmente un grupo de empresas en cuanto no existía participación mayoritaria de una en la otra, se señala a este respecto que “si tuviéramos que buscar una circunstancia definidora de la situación de sociedad dominante que encajara en todos los casos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, habríamos de acudir al hecho de tener la dominante participación mayoritaria en la dominada”, entra a analizar si, no obstante, pudiera darse un carácter instrumental de una respecto de la otra que pudiera hacer viable una actuación fraudulenta.

Continúa señalando que “la posibilidad de que mediante el cumplimiento de determinados requisitos puedan generarse nuevas personalidades jurídicas con la consiguiente aparición de sujetos de derecho nuevos, titulares de patrimonios propios e independientes, de propios

derechos y de propias obligaciones, con separadas responsabilidades, debe tener su límite en la probada circunstancia del carácter meramente instrumental de la constitución de una sociedad mediante la que se busca la aplicación de un régimen jurídico más favorable, o la elusión de uno no querido, en lugar de la querida por el ordenamiento jurídico finalidad que debe buscar la creación de sociedades mercantiles”.

Debe, por tanto, analizarse cada caso concreto para determinar si la creación de una sociedad mercantil, aunque ajustada a la ley podría ser utilizada como cobertura o instrumento de infracción del ordenamiento jurídico en cuyo caso procedería el levantamiento del velo.

En lo relativo a la responsabilidad derivada de la falta de justificación de subvenciones en relación con la excepción de litispendencia planteada, señala la citada Sentencia que “el juez natural para fijar la indemnización que, en su caso, deba satisfacerse al patrimonio público por el presunto menoscabo originado en el mismo, es el Tribunal de Cuentas”, en cuanto sigue diciendo “la responsabilidad contable, como tipo específico y autónomo que es de responsabilidad –tanto por su régimen jurídico propio, como por sus específicos elementos subjetivos, objetivos y formales-, tiene unos cauces procesales de exigibilidad distintos de otras jurisdicciones, como la penal y la contencioso administrativa, con las que resulta plenamente compatible”. Añade, finalmente, que en lo relativo a la exigencia de responsabilidad derivada de la falta de justificación de las subvenciones públicas “es el juez de lo contable, como Juez predeterminado por la Ley, el competente para proceder a su enjuiciamiento, conforme a la normativa presupuestaria y contable”.

En relación, también con la responsabilidad exigible a los preceptores de subvenciones, cabe destacar la Sentencia 4/02, de 8 de marzo, que textualmente señala lo siguiente: “pudiendo ser condenados como responsables contables los preceptores de subvenciones indebidas bien sean personas físicas o jurídica. La acción ejecutada en cuanto dio origen al cobro de una subvención indebida por no reunir los requisitos establecidos fue antijurídica, tuvo un efecto contable y vulnerador de la normativa contable y presupuestaria, provocó un menoscabo en los caudales públicos mediante una actuación al menos gravemente negligente y mediante un nexo causal entre dicha acción y el daño producido”.

3º.- El análisis del ámbito subjetivo de la responsabilidad contable en la Sentencia 7/02, de 17 de septiembre, en la que la Sala de Justicia partiendo de las notas que caracterizan la responsabilidad contable que son la rendición de cuentas y la relación especial de facto en que se hallan todos aquellos que se vinculan a la gestión de fondos públicos, señala que sólo los gestores de caudales públicos pueden ser sujetos de responsabilidades contables.

Sigue diciendo que “no sólo se excluyen de la responsabilidad contable a los no gestores de fondos públicos, extraños en la relación jurídica especial o cualificada de carácter funcional, estatutaria, administrativa o laboral, sino que incluso expresamente, quedan excluidos los sujetos a esta vinculación especial cuando no son gestores de fondos públicos y aunque hayan cooperado en los hechos”.

También en relación con el ámbito subjetivo de la responsabilidad contable cabe destacar la Sentencia 12/02, de 18 de diciembre, según la cual la jurisdicción contable enjuicia responsabilidades contables que se desprenden de las cuentas que han de rendir los que manejan fondos públicos, “debiendo entenderse por rendición de cuentas todo proceso a través del cual se justifica una aplicación o inversión de fondos públicos por parte del gestor que, en ejercicio de sus funciones, se hizo cargo de ellos. Cualquier gestor de fondos públicos cuando recibe los que a su manejo se encomiendan es objeto del llamado cargo de dinero o valores. Desde que recibe dicho cargo es responsable de los fondos que se le han entregado hasta que por medio de la operación de data explica el destino dado a los caudales recibidos (inversión de los mismos o devolución de todo o parte), liberándose así de responsabilidad”.

Finalmente, la Sentencia 10/02, de 18 de diciembre, señala que “para que se produzca la responsabilidad contable no es necesario que se produzca el delito específico de malversación sino que el alcance tiene lugar cuando se produce la falta de numerario o un saldo deudor injustificado, siendo imputable dicha responsabilidad a aquéllos que tienen la obligación de rendir cuentas”. Por tanto, “no es necesario ser autor de una sustracción o haber cooperado en la misma para ser declarado responsable contable, en cuanto la jurisdicción contable exige indemnizar los daños producidos a los bienes y efectos públicos por negligencia grave en la custodia de los mismos, independientemente de que pueda ser perseguido el autor de la sustracción y pueda serle exigida responsabilidad en vía penal”.

4º- El análisis que realiza la Sala de Justicia en la Sentencia 7/02, de 18 de diciembre, del principio de prohibición de reformatio in peius basado en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución, señalando que tal vulneración “se produce cuando la situación del recurrente empeora a consecuencia exclusiva de su propio recurso y no a consecuencia de los recursos directos o adheridos de la parte contraria, de tal forma que el apelante quedará a salvo de la posibilidad de que la sentencia de apelación exceda de los términos en que formula su recurso”.

5º.- La aplicación del artículo 60 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y la alegación en apelación de cuestiones nuevas abordada por la Sala de Justicia en la Sentencia 2/02, de 18 de febrero, partiendo de la naturaleza del recurso de apelación que permite un novum iudicium señala que “las competencias del tribunal ad quem derivadas del ius novorum no permiten afirmar que las partes puedan alegar, sin más, lo que consideren conveniente, sino que el juez superior deberá emitir un nuevo juicio a la vista de los hechos alegados en la primera instancia y sin que se modifique en la apelación el petitum de la demanda”.

Sigue diciendo que “a priori no es admisible introducir en el proceso, en el trámite de conclusiones cuestiones nuevas que varían la petición y los supuestos de hecho que la integran, sin perjuicio de que sí se pueda, en cambio, introducir una línea argumental o razonamiento diferente al utilizado en la demanda u oposición a la misma en justificación de lo pretendido”.

Entiende la Sala de Justicia que lo expuesto se fundamenta en el principio dispositivo que rige el proceso contable, según establece el artículo 60 de la Ley 7/88, si bien este mismo precepto en su

apartado segundo recoge una excepción al referido principio, en parecidos términos se establece en los artículos 33.2 y 65 de la Ley 29/1998 para el ámbito contencioso administrativo, que permite al órgano jurisdiccional “introducir en el proceso otros motivos distintos susceptibles de fundamentar la pretensión de responsabilidad contable o la oposición a la misma”, dando audiencia a las partes.

6º.- Finalmente, la Sala de Justicia ha reiterado la doctrina recogida en Autos dictados en ejercicios anteriores en relación con la naturaleza de las actuaciones previas (Autos de 8 de marzo, 14 de junio y 24 de julio de 2002) de carácter preparatorio del ulterior proceso jurisdiccional, y del recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88 que es un medio de impugnación especial y sumario por razón de la materia que únicamente procede contra resoluciones dictadas en la fase de actuaciones previas en que no se accediera a completar las actuaciones con los extremos que los comparecidos señalen o en que se cause indefensión (Autos de 5 de febrero, 11 de marzo y 11 y 20 de diciembre de 2002).

V.3. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

A.- SALA DE JUSTICIA

1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2001.

1.1.	Recursos de Apelación.	10
1.1.1.	Procedimientos de reintegro por alcance	10
1.1.2.	Juicios de Cuentas	0
1.2.	Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	10
1.3.	Recursos del art. 46.2 de la Ley 78.....	0
1.4.	Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	0
	TOTAL	20

2. Asuntos ingresados durante 2002.

2.1.	Recursos de apelación.	21
2.1.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	21
2.1.3.	Juicios de Cuentas	0
2.2.	Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.....	28
2.3.	Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	3
2.4.	Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	0
	TOTAL	52

3. Asuntos resueltos.

3.1.	Recursos de apelación.....	13
3.1.2.	Sentencias	12
3.1.3.	Autos.....	1
3.2.	Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	34
3.3.	Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	1
3.4.	Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	0
	TOTAL	48

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2002.

4.1.	Recursos de apelación.	18
4.1.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	18
4.1.3.	Juicios de cuentas	0
4.2.	Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	4
4.3.	Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	2
4.4.	Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	0
	TOTAL	24

B.1.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO PRIMERO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2001:**

1.1.	Diligencias Preliminares.	8
1.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización.....	0
1.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	5
1.1.3.	Acciones Públicas.....	3
1.1.4.	Otras	0
1.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	71
1.2.1.	En tramitación	41
1.2.2.	En ejecución.....	30
1.3.	Juicios de Cuentas.	2
1.3.1.	En tramitación.....	2
1.3.2.	En ejecución	0
1.4.	Expedientes de cancelación de fianzas.	2
	TOTAL	83

2. Asuntos ingresados durante 2002:

2.1.	Diligencias Preliminares	51
2.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	7
2.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas.....	34
2.1.3.	Acciones Públicas	1
2.1.4.	Otras	9
2.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	53
2.2.1.	En tramitación.....	44

2.2.2.	En ejecución	9
2.3.	Juicios de Cuentas.	1
2.3.1.	En tramitación.....	1
2.3.2.	En ejecución	0
2.4.	Expedientes de cancelación de fianzas.	4
TOTAL		109

3. Asuntos resueltos:

3.1.	Diligencias Preliminares:	41
3.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización.....	5
3.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	32
3.1.3.	Acciones Públicas.....	0
3.1.4.	Otras	4
3.2.	Procedimientos de reintegro por alcance:	47
3.2.1.	Sentencias	18
3.2.2.	Autos definitivos.....	17
3.2.3.	Autos definitivos de ejecución	12
3.3.	Juicios de Cuentas:	2
3.3.1.	Sentencias	0
3.3.2.	Autos definitivos	2
3.3.3.	Autos definitivos de ejecución	0
3.4.	Expedientes de cancelación de fianzas:	6
TOTAL		96

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2002:

4.1.	Diligencias Preliminares:	18
4.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización.....	2
4.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	7
4.1.3.	Acciones Públicas.....	4
4.1.4.	Otras	5
4.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.	77
4.2.1.	En tramitación	50
4.2.2.	En ejecución.....	27
4.3.	Juicios de Cuentas:	1
4.3.1.	En tramitación.....	1

4.3.2.	En ejecución	0
4.4.	Expedientes de cancelación de fianzas.	0
TOTAL		96

B.2.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO SEGUNDO

1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2001:

1.1.	Diligencias Preliminares.	28
1.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	3
1.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	15
1.1.3.	Acciones Públicas.....	6
1.1.4.	Otras	4
1.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	133
1.2.1.	En tramitación.....	88
1.2.2.	En ejecución	45
1.3.	Juicios de Cuentas.	4
1.3.1.	En tramitación	4
1.3.2.	En ejecución	-
1.4.	Expedientes de cancelación de fianzas.....	7
TOTAL		172

2. Asuntos ingresados durante 2002:

2.1.	Diligencias Preliminares	52
2.1.1	Traslados de la Sección de Fiscalización.....	10
2.1.2	Traslados de Instituciones Públicas	31
2.1.3	Acciones Públicas	4
2.1.4	Otras	7
2.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.	73
2.2.1	En tramitación.....	42
2.2.2	En ejecución	31
2.3.	Juicios de Cuentas.	0
2.3.1.	En tramitación.....	0
2.3.2.	En ejecución	0
2.4.	Expedientes de cancelación de fianzas.....	4
TOTAL		129

3. Asuntos resueltos:

3.2. Diligencias Preliminares:	67
3.2.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	10
3.2.2. Traslados de Instituciones Públicas	43
3.2.3. Acciones Públicas	7
3.2.4. Otras	7
3.3. Procedimientos de reintegro por alcance:	89
3.3.1. Sentencias	49
3.3.2. Autos definitivos	34
3.3.3. Autos definitivos de ejecución	6
3.4. Juicios de Cuentas:	1
3.4.1. Sentencias	-
3.4.2. Autos definitivos	1
3.4.3. Autos definitivos de ejecución	-
3.5. Expedientes de cancelación de fianzas:	10
TOTAL	167

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2002:

4.2. Diligencias Preliminares:	13
4.2.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	3
4.2.2. Traslados de Instituciones Públicas	4
4.2.3. Acciones Públicas	3
4.2.4. Otras	3
4.3. Procedimientos de reintegro por alcance.	117
4.3.1. En tramitación	47
4.3.2. En ejecución.....	70
4.4. Juicios de Cuentas:	3
4.4.1. En tramitación	3
4.4.2. En ejecución.....	-
4.5. Expedientes de cancelación de fianzas.	1
TOTAL	134

B.3.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO TERCERO

1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2001:

1.1. Diligencias Preliminares.....	19
------------------------------------	----

1.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	0
1.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	15
1.1.3.	Acciones Públicas	2
1.1.4.	Otras	2
1.2.	Procedimientos de reintegro por alcance	115
1.1.1.	En tramitación	54
1.1.2.	En ejecución.....	61
1.2.	Juicios de Cuentas.	3
1.2.1.	En tramitación	2
1.2.2.	En ejecución.....	1
1.3.	Expedientes de cancelación de fianzas.	6
	TOTAL	143

2. Asuntos ingresados durante 2002:

2.1.	Diligencias Preliminares*	50
2.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización.....	7
2.1.2.	Traslados de Instituciones Públicas	30
2.1.3.	Acciones Públicas	1
2.1.4.	Otras.....	12
2.2.	Procedimientos de reintegro por alcance.....	55
2.2.1.	En tramitación	37
2.2.2.	En ejecución.....	18
2.3.	Juicios de Cuentas.	1
2.3.1.	En tramitación.....	1
2.3.2.	En ejecución	0
2.4.	Expedientes de cancelación de fianzas.	3
	TOTAL	109

3. Asuntos resueltos:

3.1.	Diligencias Preliminares:	45
3.1.1.	Traslados de la Sección de Fiscalización	1

* Aparte de esta información, la Diligencia Preliminar nº C-39/01 que estaba en archivo por no imputación, fue reabierta y resuelta mediante nuevo Auto de archivo de 5/09/2002.

3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	34
3.1.3. Acciones Públicas	1
3.1.4. Otras	9
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance:	81
3.2.1. Sentencias	40
3.2.2. Autos definitivos	24
3.2.3. Autos definitivos de ejecución	17
3.3. Juicios de Cuentas:	3
3.3.1. Sentencias	0
3.3.2. Autos definitivos	3
3.3.3. Autos definitivos de ejecución	0
3.4. Expedientes de cancelación de fianzas:	9
TOTAL	138

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2002:

4.1. Diligencias Preliminares:	24
4.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	6
4.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	11
4.1.3. Acciones Públicas	2
4.1.4. Otras	5
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.	89
4.2.1. En tramitación	27
4.2.2. En ejecución.....	62
4.3. Juicios de Cuentas:	1
4.3.1. En tramitación	0
4.3.2. En ejecución.....	1
4.4. Expedientes de cancelación de fianzas.	0
TOTAL	114

C.- UNIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS

1. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2001.

1.1. Unidad de Actuaciones Previas	62
1.2. OCEX.....	9
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	7

- Cámara de Cuentas de Andalucía	2
TOTAL	71
 2. Instrucciones ingresadas a 31 de diciembre de 2002.	
2.1. Unidad de Actuaciones Previas	117
2.2. OCEX.....	2
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	1
- Cámara de Cuentas de Andalucía	1
TOTAL	119
 3. Instrucciones devueltas durante 2002.	
3.1. Unidad de Actuaciones Previas	5
3.2. OCEX.....	1
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	1
TOTAL	6
 4. Instrucciones resueltas a 31 de diciembre de 2002.	
4.1. Unidad de Actuaciones Previas	117
4.2. OCEX.....	6
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	5
- Cámara de Cuentas de Andalucía	1
TOTAL	123
 5. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2002.	
5.1. Unidad de Actuaciones Previas ²	61
5.2. OCEX.....	6
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña.....	4
- Cámara de Cuentas de Andalucía	2
TOTAL	67

² 14 Piezas separadas de embargo no incluidas se encuentran en tramitación en la Unidad.

D.- DATOS TOTALES DE LA SALA Y DE LOS TRES DEPARTAMENTOS DE INSTANCIA.**1. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes.**

1.1. Pendientes al inicio del año 2002..... 418

1.2. Ingresados durante el año 2002..... 400

TOTAL 818

1.3. Resueltos durante el año 2002 450

1.4. Pendientes al finalizar el año 2002 368

GRÁFICOS.

- Nº 1: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento
- Nº 2: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sala de Justicia.
- Nº 3: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Primero.
- Nº 4: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Segundo.
- Nº 5: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Tercero.
- Nº 6: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Unidad de Actuaciones Previas.
- Nº 7: Evolución de los Asuntos Ingresados en la Sección de Enjuiciamiento.
- Nº 8: Evolución de los Asuntos Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento.

GRÁFICO N° 1
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento

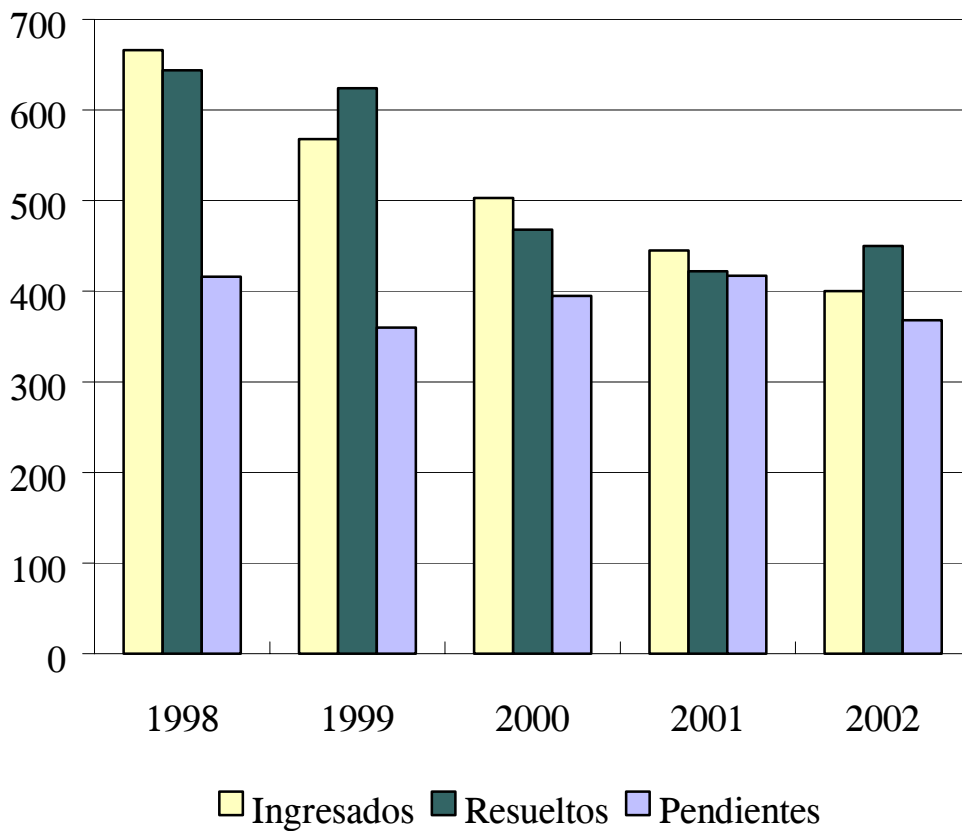


GRÁFICO N° 2
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sala de Justicia

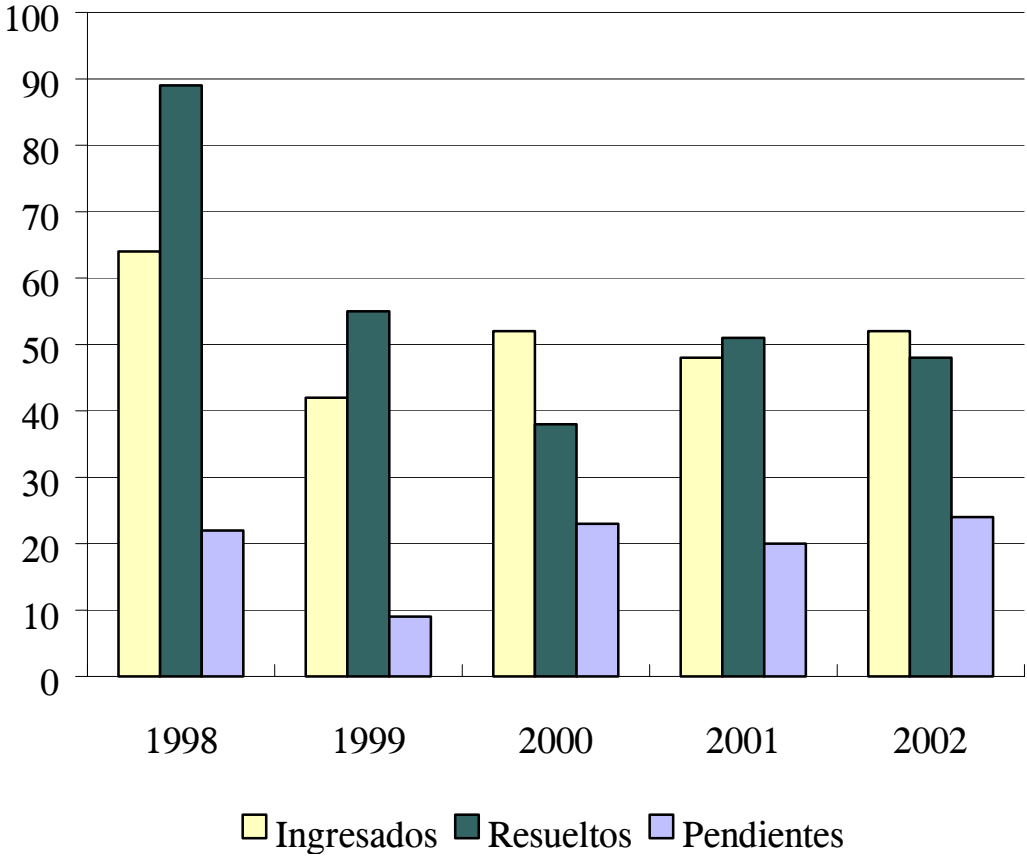


GRÁFICO N° 3
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Primero

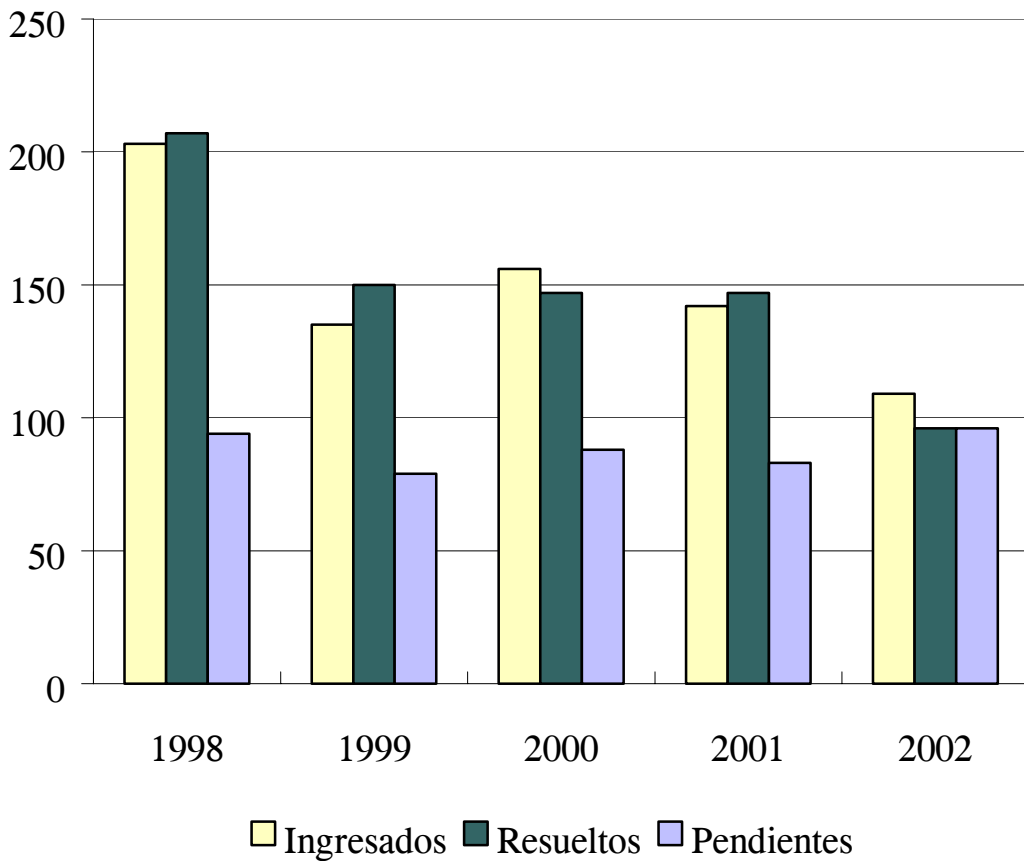


GRÁFICO N° 4
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Segundo

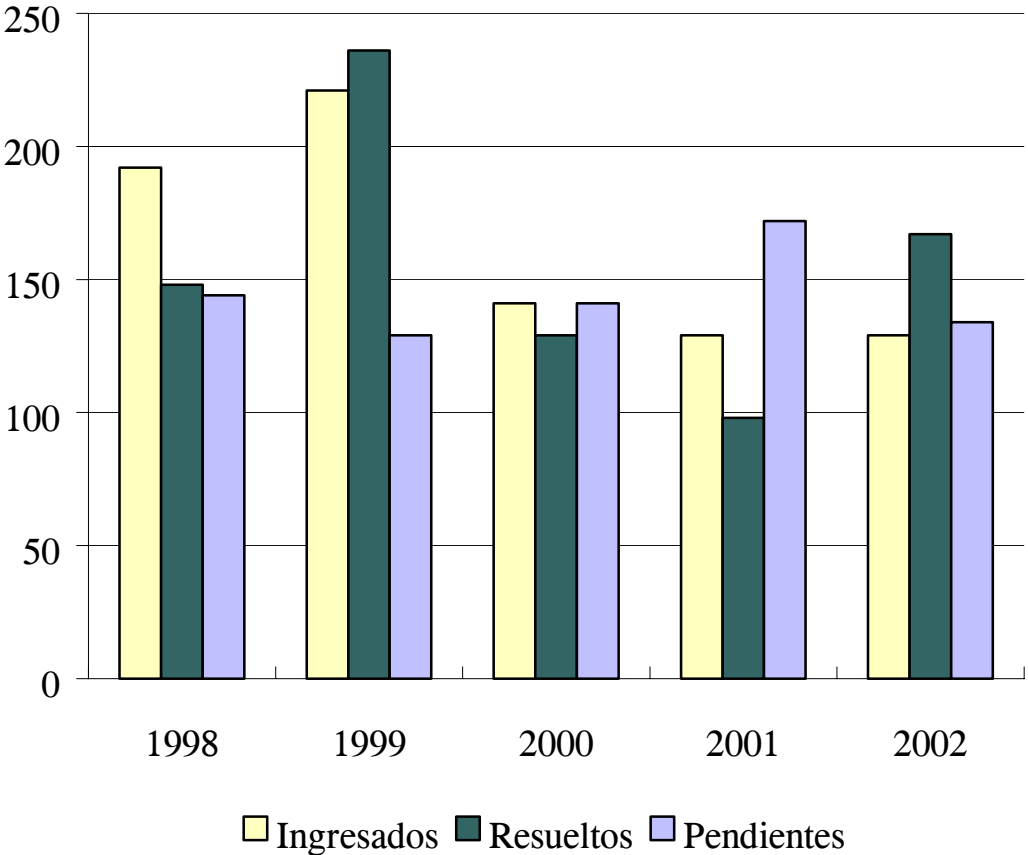


GRÁFICO N° 5
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Tercero

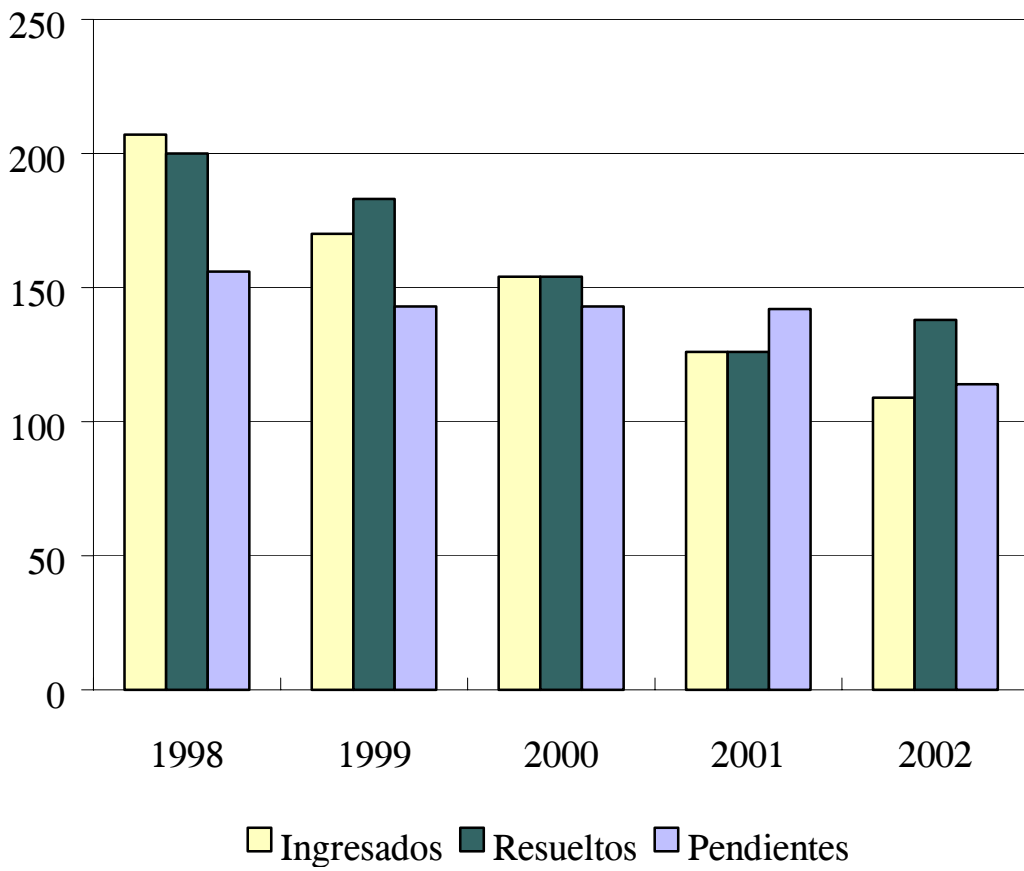


GRÁFICO N° 6
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Unidad de Actuaciones Previas

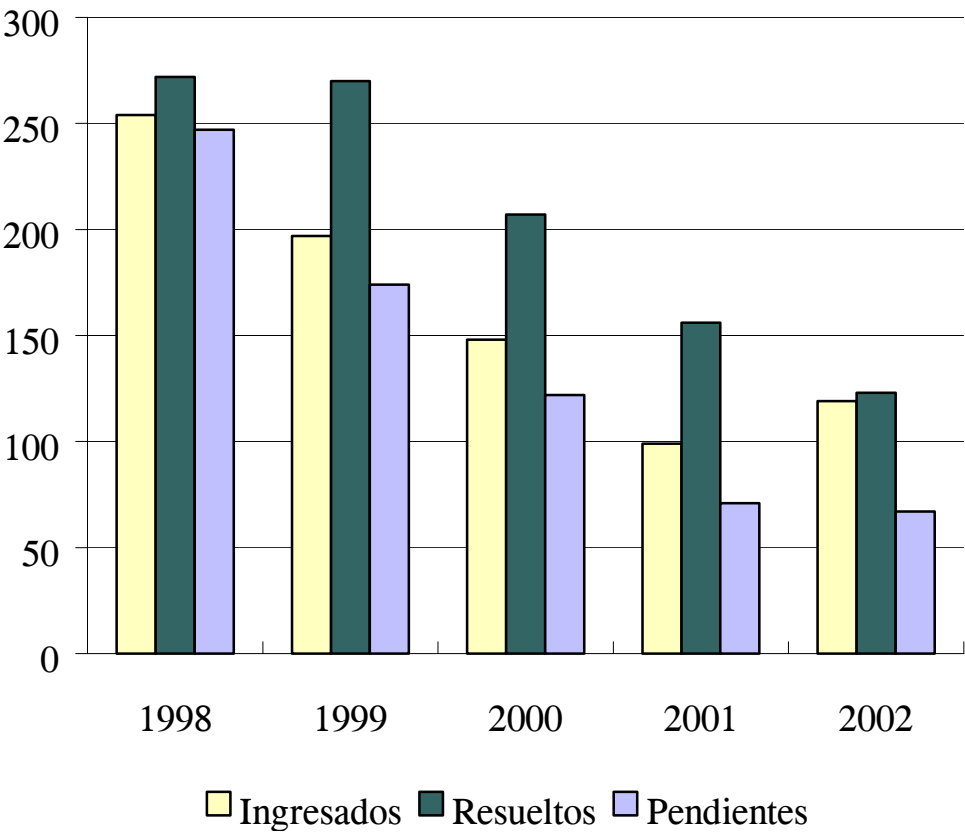


GRÁFICO N° 7
Evolución de los asuntos ingresados
en la Sección de Enjuiciamiento

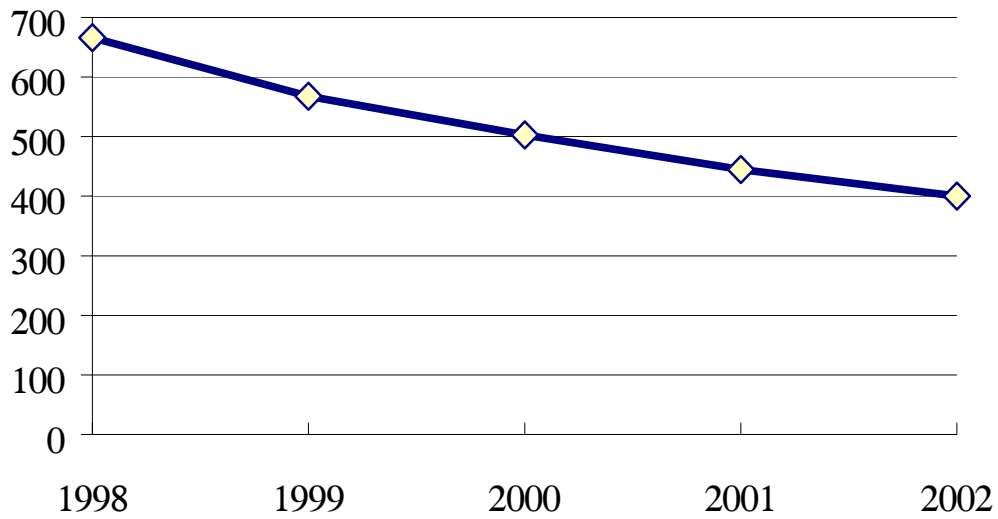
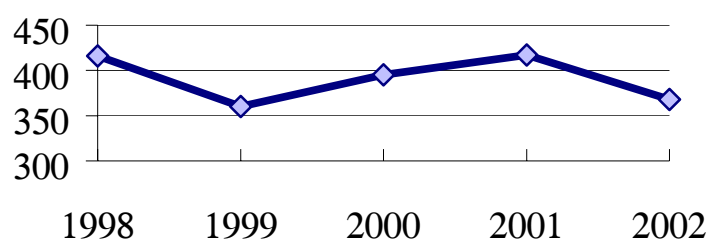


GRÁFICO N° 8
Evolución de los asuntos pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento



VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

VI.1. PUBLICACIONES

Durante el ejercicio 2002 el Tribunal de Cuentas continuó con la edición de la Revista Española de Control Externo, de carácter semestral, en cuyos artículos se recogen, desde una perspectiva técnica y académica, reflexiones y análisis científicos sobre las distintas manifestaciones de la actividad económico financiera del Sector público y sobre el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional que el Tribunal tiene asignadas.

Asimismo, se viene publicando la mayor parte de los Informes, Mociones o Notas de fiscalización aprobados por el Pleno, así como las Resoluciones emitidas por la Sala de Justicia del Tribunal.

VI.2. ACTIVIDAD FORMATIVA

La actividad formativa en el Tribunal de Cuentas tiene como uno de sus pilares fundamentales el Programa de Formación del personal a su servicio. Entre los objetivos de dicho Programa figuran el perfeccionamiento y el desarrollo de la capacitación técnica del personal, así como su promoción profesional. La Comisión de Formación, órgano que tiene encomendada la programación, dirección y coordinación de la acción formativa, elaboró el proyecto de Programa de Formación para el ejercicio 2002, que fue aprobado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de marzo de 2002. El crédito que figura en el Presupuesto del Tribunal de Cuentas de 2002 para "Formación y Perfeccionamiento de personal" se aplicó en su totalidad para dicha finalidad.

En cuanto a las actividades formativas concretas realizadas durante el ejercicio 2002, cabe distinguir los Cursos, Seminarios y Jornadas organizados y desarrollados directamente por el Tribunal de Cuentas o en colaboración con otras instituciones, y la asistencia del personal a cursos organizados por otros organismos como el Instituto Nacional de Administración Pública, INAP.

Por lo que se refiere a los Cursos y Seminarios programados y ejecutados con arreglo al Plan de Formación, es preciso señalar que se han realizado 18 cursos, algunos de ellos reproducidos en varias ediciones, que abarcan materias jurídicas, económico-presupuestarias, de gestión administrativa, de contabilidad, de fiscalización y auditoría, y de informática. El número de participantes en los cursos incluidos en el Programa asciende a 1.405, procedentes de todos los Departamentos y Unidades del Tribunal, originándose, de este modo, un doble efecto formativo derivado de la asistencia a los cursos programados y de la participación en su actividad docente.

En cuanto a la asistencia a Cursos, Seminarios o Jornadas desarrolladas en otras instituciones con la colaboración del Tribunal de Cuentas, cabe citar los cursos celebrados en la Universidad de Salamanca sobre "Fiscalización, Auditoría y Control de los Fondos Públicos", en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander sobre "El Tribunal de Cuentas ante el nuevo siglo";

el curso de verano celebrado en El Escorial, en colaboración con la Universidad Complutense, “XX años de la Ley Orgánica” y el “Seminario sobre el funcionamiento y los procedimientos de control de fondos comunitarios”, celebrado en el Tribunal de Cuentas Europeo, en Luxemburgo.

VII. CONCLUSIÓN

La breve referencia a los informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal durante el ejercicio 2002 permite ofrecer una visión aproximada del alcance y resultados obtenidos en el desarrollo de la función fiscalizadora que, caracterizada como función externa, permanente y consuntiva en el artículo 2 de la LOTCu, se materializa en un ejercicio constante de control sobre la actividad del Sector Público, con independencia de que, en ocasiones, los resultados obtenidos de los análisis habitualmente efectuados no adquieran la importancia relativa suficiente para ser recogidos en un informe específico de fiscalización.

En esta aproximación se puede constatar cómo la función fiscalizadora se ha referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LOTCu, al sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, superando en muchos casos el alcance del examen de legalidad y representatividad de las cuentas analizadas, para abordar el análisis técnico de la organización implantada y de la gestión desarrollada, contribuyendo, de este modo, a resaltar la interconexión entre las funciones de organización, gestión y control, y a potenciar que la actividad pública se acomode a los objetivos de equidad, eficiencia y economía, constitucionalmente asignados al gasto público.

Ha de destacarse, como se deduce de la exposición efectuada, que la actividad fiscalizadora no se ha limitado a la detección y exposición de las deficiencias e irregularidades observadas, sino que, en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la LOTCu, se ha completado con la formulación de propuestas de mejora en la mayor parte de los informes aprobados en relación con la actividad o entidad fiscalizada.

Las breves referencias incorporadas de los informes aprobados a que hace referencia la Memoria de actuaciones fiscalizadoras dan testimonio de la pluralidad de áreas y materias a las que ha atendido la actividad fiscalizadora que, en consecuencia, se presenta como una actividad dinámica y multidisciplinar, abierta a muy diversos ámbitos y sectores, lo que a su vez exige esfuerzos adicionales de actualización y especialización.

Idénticas consideraciones pueden hacerse respecto de la función de Enjuiciamiento del Tribunal, sobre cuya actividad se ofrecen los datos más significativos, destacando la labor desarrollada, y ofreciendo información del modo en que se ha realizado la misma, así como de aquellas circunstancias de especial relieve que han influido en el ejercicio jurisdiccional.

Los resultados incluidos en esta Memoria son un exponente de la actividad mantenida por el Tribunal de Cuentas y de la información aportada, a los efectos oportunos, a las Cortes Generales

y, en su caso a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, así como de la contribución institucional, ofrecida por el Tribunal en cumplimiento de las funciones constitucionalmente atribuidas, a que la actividad económico-financiera del Sector público supere las deficiencias detectadas y se acomode en todas sus manifestaciones, a los parámetros de legalidad, eficacia y economía.

Madrid, 25 de julio de 2003

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ubaldo Nieto de Alba', with a stylized flourish at the end.

Fdo.: Ubaldo Nieto de Alba

ANEXOS

ANEXO 1

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2002

**Aprobado por el Pleno en su reunión de 14 de
febrero de 2002**

Introducción.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 3.a) de su Ley 7/1988 de Funcionamiento (LFTCu), ha acordado, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2002, aprobar el Programa de Fiscalizaciones del año 2002 y elevarlo a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

La elaboración del Programa de Fiscalizaciones es una actuación prioritaria en el ejercicio de la función fiscalizadora atribuida al Pleno del Tribunal, según se contempla en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas (LOTCu), en cuanto que en él se establece el marco de las actuaciones a desarrollar en el ejercicio y es el resultado de una planificación racional de la actividad fiscalizadora atendiendo a una adecuada jerarquización de los objetivos a alcanzar, dentro del amplio ámbito de la fiscalización del Sector público, en concordancia con los recursos humanos y materiales disponibles.

La reciente renovación de los miembros del Pleno del Tribunal, como consecuencia del nombramiento de los Consejeros de Cuentas por las Cortes Generales publicado en el BOE el pasado 7 de noviembre de 2001, y la necesidad de efectuar una nueva organización de los Departamentos de la Sección de Fiscalización, en consonancia con la evolución registrada en la configuración del Sector público y en su regulación, han originado que el presente Programa de Fiscalizaciones no haya estado aprobado al inicio del año de su aplicación.

La selección de las fiscalizaciones que integran este Programa se ha efectuado incluyendo las previstas en la actual normativa vigente y las originadas por el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora que aún están pendientes de concluir. La iniciativa fiscalizadora está atribuida, según establece el artículo 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, quedando expresamente delimitada esta atribución por el artículo 32.2. de la LFTCu, cuando señala que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiera el citado artículo 45 de la LOTCu.

Atendiendo a las mencionadas previsiones legales en la normativa vigente sobre la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, se incorpora en este Programa la Declaración a emitir sobre la Cuenta General del Estado, tras haber efectuado su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como se establece en el artículo 10 de la LOTCu, así como la elaboración del Informe anual previsto en el artículo 13 de este mismo texto legal. Asimismo, se incluye en el Programa la fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial, en virtud de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, reguladora de dicho Fondo; y la fiscalización de la contabilidad anual de las distintas Formaciones Políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de Partidos Políticos, están obligadas a rendir cuentas al Tribunal.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones incorporadas a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, en su selección se han aplicado distintos criterios previamente aprobados por el Pleno en su reunión de 22 de enero de 2002. En este sentido, se ha pretendido elaborar un Programa realista

con la finalidad de que las fiscalizaciones en él previstas puedan quedar concluidas en su mayor parte al final del ejercicio, prestando atención preferente a las incluidas en el Programa del ejercicio anterior aún pendientes de finalización. Se estima que una programación ajustada a los medios disponibles evitará que se demore excesivamente la realización de las fiscalizaciones seleccionadas, lo que, a su vez afectaría a futuras programaciones anuales y a la inmediatez y eficacia exigibles de los informes del Tribunal.

Entre los criterios objetivos aplicados en la selección de nuevas fiscalizaciones cabe señalar la falta reiterada de rendición de cuentas o que éstas presenten graves defectos formales, la importancia cualitativa o cuantitativa de la actividad a fiscalizar, el conocimiento de determinadas circunstancias o situaciones que pudieran desembocar en áreas de riesgo que aconsejen el reforzamiento de los controles, así como el seguimiento de fiscalizaciones anteriores cuando en las mismas se hubiesen detectado deficiencias o irregularidades significativas. Asimismo, se ha potenciado la realización de fiscalizaciones operativas, en las que, junto con el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y de la representatividad de las cuentas presentadas, se evalúe, mediante técnicas adecuadas, la organización y la gestión mantenida, a nivel de entidad pública individual, y , en lo posible, horizontalmente a nivel de grandes áreas de actividad, para obtener una valoración general en el funcionamiento del Sector o Subsector público examinado.

El Programa aprobado se concibe como un documento abierto a posibles modificaciones, derivadas de nuevos acuerdos del Pleno para atender situaciones inicialmente no previstas que, por su urgencia e importancia, aconsejen la realización de la pertinente fiscalización, o de resoluciones parlamentarias adoptadas en el ejercicio de la aludida iniciativa fiscalizadora.

Como resumen, se señala que el presente Programa, además de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado y del Informe anual, contempla la elaboración de los Informes anuales de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no disponen de Órgano de Control Externo propio en funcionamiento, así como el relativo al Fondo de Compensación Interterritorial y, en su caso, a la participación en el mismo de dichas Comunidades, y la realización de un total de 73 fiscalizaciones específicas de distintas entidades o actividades del Sector público, de las que 21 tuvieron su origen en una iniciativa parlamentaria. A estas fiscalizaciones hay que agregar las relativas a la fiscalización de la contabilidad anual de los ejercicios 1999, 2000 y 2001 de los Partidos Políticos obligados a rendir su contabilidad al Tribunal de Cuentas.

Atendiendo al origen de las fiscalizaciones, en el presente Programa aparecen diferenciadas las fiscalizaciones solicitadas por las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las convenidas por el Pleno del Tribunal, a propuesta de los correspondientes Departamentos, en el ejercicio de la respectiva iniciativa fiscalizadora, o previstas en la normativa vigente.

Atendiendo al alcance asignado a este Programa, las actuaciones fiscalizadoras programadas para el año 2002 son las siguientes:

I. Declaración sobre la Cuenta General del Estado.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social modificó el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), estableciendo una nueva configuración de la Cuenta General del Estado, que queda integrada por la Cuenta General de las Administraciones Públicas, por la Cuenta General de las Empresas Públicas y por la Cuenta General de las Fundaciones Estatales. La primera Cuenta General del Estado rendida al Tribunal de Cuentas siguiendo esta nueva estructura fue la correspondiente al ejercicio 1999.

Por su parte, el artículo 10 de la LOTCu señala un plazo de seis meses para que el Tribunal de Cuentas proceda, por delegación de las Cortes Generales, al examen y comprobación de la Cuenta General rendida y dicte la Declaración que le merezca, plazo que ha de agregarse al de nueve meses legalmente previsto para su formación y remisión al Tribunal de Cuentas. La modificación de la estructura de la Cuenta General, ampliando significativamente su ámbito de referencia, unida a la mencionada circunstancia de la reciente renovación de los miembros del Pleno, ha originado que no haya sido posible durante el pasado ejercicio la emisión de la pertinente Declaración sobre la Cuenta General del Estado del año 1999, tal como se recogía en el anterior Programa de Fiscalizaciones.

En consecuencia, durante el año 2002 se emitirá la Declaración que proceda sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 1999, así como, en cumplimiento de los plazos legales referidos, la correspondiente a la Cuenta General del Estado del ejercicio 2000, y se iniciarán los trabajos de examen y comprobación de la Cuenta de 2001, en función del momento en que se haya registrado su rendición al Tribunal.

II. Informe anual del Tribunal de Cuentas.

El artículo 13.1 de la LOTCu prevé la elaboración por el Tribunal de Cuentas de un Informe o Memoria anual, en consonancia con lo señalado en el artículo 136.2 de la Constitución. Dada la nueva configuración de la Cuenta General del Estado, ya comentada, y en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, adoptadas en sus sesiones de 17 de octubre de 2000 y 22 de mayo de 2001, por las que se insta “al Tribunal de Cuentas para que defina el contenido y alcance que a partir de ahora deba tener el Informe anual del Sector público estatal, dada la actual estructura de la Cuenta General del Estado, sobre la que el Tribunal de Cuentas deberá formular su Declaración Definitiva”, el Pleno del Tribunal acordó, en su reunión de 28 de junio de 2001, modificar el contenido habitualmente otorgado al Informe anual, mediante su transformación en una Memoria de las actuaciones fiscalizadoras y jurisdiccionales llevadas a cabo en el ejercicio precedente. Se estima que esta nueva orientación del Informe anual evitará duplicar los contenidos asignados a la Declaración y su Fundamentación sobre la Cuenta General del Estado y permitirá anticipar su aprobación y elevación a las Cortes Generales.

Dado que, por las causas ya mencionadas, aún no se ha emitido el Informe anual correspondiente a los ejercicios 1999 y 2000, se prevé la elaboración durante el año 2002 de un Informe anual excepcionalmente referido a los tres ejercicios precedentes, si bien dejando constancia en el mismo de las actuaciones fiscalizadoras y jurisdiccionales practicadas en cada uno de ellos.

Por lo que se refiere a los Sectores públicos autonómico y local se elaborará un Informe en el que se dé satisfacción en los términos que se estimen adecuados a lo contemplado en el artículo 13.1.b de la LOTCu y a lo previsto en las sucesivas Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 8 de noviembre de 2000, de 22 de mayo y de 21 de diciembre de 2001, por las que se solicita del Tribunal el examen de la normativa de todo rango emitida por las Asambleas Legislativas y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, o la ausencia de la misma, referente al ámbito de la gestión fiscalizada, señalando su posible incidencia en las cuentas rendidas, así como el cumplimiento de las principales normas estatales referentes a la actividad económico-financiera de las Comunidades Autónomas, y reguladoras de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de organización administrativa y contable, de control interno, contratación y régimen del personal de las Haciendas Locales.

III. Informes de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El mencionado art. 13 de la LOTCU, en su apartado 2, contempla, asimismo, la elaboración de un Informe Anual de cada Comunidad Autónoma, que será remitido a su respectiva Asamblea Legislativa para el control económico y presupuestario de su actividad financiera.

En cumplimiento de este mandato y en relación con las Comunidades Autónomas que no disponen del Órgano de Control Externo constituido, durante el año 2002 se concluirá la tramitación de los Informes del ejercicio 1999 aún pendientes de aprobación y se elaborarán los Informes del ejercicio 2000 de las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Islas Baleares, Principado de Asturias, Región de Murcia y La Rioja, así como el de la Ciudad Autónoma de Melilla. Por lo que respecta a la Ciudad Autónoma de Ceuta, los resultados de su fiscalización se recogerán en un Informe específico a elaborar a iniciativa de las Cortes Generales, como se indica en el apartado IV.2.

Respecto a las restantes Comunidades Autónomas, se examinarán los Informes remitidos por los respectivos Órganos de Control, según prevé el art. 29.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Por lo que se refiere a los Informes del ejercicio 2001, se iniciarán los pertinentes trabajos de análisis y comprobación en función de las cuentas e informes remitidos.

En cada uno de estos Informes se dejará constancia, en lo que corresponda a cada Comunidad Autónoma, de los resultados alcanzados en los análisis solicitados en las Resoluciones de la Comisión Mixta anteriormente citadas.

IV. Informes especiales.

En este apartado se relacionan las distintas fiscalizaciones específicas, cuyos resultados se expondrán por medio de Informes ordinarios o extraordinarios, tal como establece el art. 12.1 de la LOTCu. En su distribución se ha diferenciado las fiscalizaciones solicitadas por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de su iniciativa fiscalizadora, de las contempladas en la actual legislación y las convenidas por el Pleno del Tribunal.

IV.1. A realizar como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora ejercida por las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el art. 45 de la LOTCu.

- Fiscalización del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz
- Fiscalización de los compromisos por pensiones asumidos por las Sociedades Estatales no financieras, referidos al período 1996-2000.
- Fiscalización del Grupo Radio Televisión Española (RTVE), ejercicios 1996 a 1999.
- Fiscalización de todas las operaciones económico-financieras y patrimoniales llevadas a cabo por el Instituto de Crédito Oficial en los Grupos FESA/ENFERSA y ERCROS en el período 1992-2000.
- Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de las Sociedades por ella participadas, ejercicios 1998 a 2001.
- Ampliación del Informe de fiscalización de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid (EMSFM).
- Ampliación del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid).
- Fiscalización sobre la gestión económica, presupuestaria y contable, así como sobre las contrataciones del Ayuntamiento de Estepona (Málaga) y de las sociedades participadas por dicho Ayuntamiento, ejercicios 1995 a 1999.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), ejercicio 1999.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid), ejercicio 1999.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Nuevo Baztán (Madrid), ejercicio 1999.
- Fiscalización del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial (IMEFE), dependiente del Ayuntamiento de Madrid, ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999.

- Fiscalización del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid) y sus Organismos autónomos dependientes y Sociedades mercantiles participadas, ejercicios 1998 y 1999.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Villacañeros (Madrid), ejercicios 1998 y 1999.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Valdés (Asturias), ejercicios 1998 y 1999.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles participadas, ejercicios 2000 y 2001.
- Fiscalización del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, ejercicios 1995 a 2000.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Alcorcón y sus Organismos Autónomos dependientes, ejercicio 1999.
- Fiscalización de la gestión de los principales servicios públicos descentralizados, tanto en el Sector público autonómico como el local.
- Fiscalización de la gestión económico-financiera de las sociedades mercantiles, tanto en el Sector público autonómico como el local.
- Fiscalización de la organización, de la actividad económico-financiera y de la gestión del conjunto de las Universidades públicas, en el marco de la normativa vigente y de los principios de eficiencia y economía para la prestación del servicio público de la educación superior que les corresponde.
- Moción relativa a las posibles soluciones tanto legales como administrativas para que todas las entidades locales rindan sus cuentas en los plazos y condiciones establecidos en las Leyes.
- Moción que, recogiendo las deficiencias reiteradamente manifestadas en anteriores informes de fiscalización sobre entidades locales, analice las causas que las han podido originar y formule las correspondientes propuestas para su corrección.

IV.2. Otras fiscalizaciones.

En este epígrafe se incorporan las fiscalizaciones programadas a iniciativa del Pleno del Tribunal y las previstas en cumplimiento de la actual normativa.

- Fiscalización de los estados contables de los ejercicios 1999, 2000 y 2001 de los Partidos Políticos obligados a rendir cuentas al Tribunal.
- Fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial y de la participación en el mismo de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Principado de

Asturias y Región de Murcia. Durante el ejercicio 2002 se concluirá la tramitación de los Informes referidos al Fondo de Compensación Interterritorial del ejercicio 1999 aún pendientes de aprobación, se elaborarán los Informes sobre el Fondo del ejercicio 2000 y se iniciará, en cuanto sea posible, el análisis del Fondo del ejercicio 2001.

Los Informes relativos a la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial de los ejercicios citados de las restantes Comunidades Autónomas beneficiarias serán emitidos por el respectivo Órgano de Control Externo.

- Fiscalización de la contratación suscrita por el Sector público estatal, ejercicios 1999, 2000 y 2001.
- Moción sobre la aplicación uniforme de principios y normas contables en el Sector público.
- Fiscalización del sistema de control de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias periódicas, ejercicios 1998 y 1999.
- Fiscalización del Instituto Nacional de Estadística (INE), ejercicio 1999.
- Fiscalización del programa 533.A “Protección y mejora del medio natural”, ejercicio 1997.
- Fiscalización del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), ejercicio 1998.
- Fiscalización de las subvenciones al desarrollo alternativo de las comarcas mineras, ejercicios 1998-2000.
- Fiscalización del Instituto de Turismo de España, ejercicio 2001.
- Fiscalización del programa 413C “Sanidad Exterior y Coordinación de la Salud Pública y del Consumo”.
- Fiscalización del programa 724B “Apoyo a la pequeña y mediana empresa”.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión de los ingresos públicos no tributarios por los Departamentos Ministeriales.
- Fiscalización del programa 718A “Protección y conservación de recursos pesqueros”.
- Fiscalización del cumplimiento de objetivos del Plan de Vivienda 1998-2001 y de los sistemas de control implantados por el Ministerio de Fomento para el seguimiento de las actuaciones.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de tasas.
- Fiscalización de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Fiscal, ejercicio 1998.

- Fiscalización de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los Centros e Instituciones Penitenciarias, ejercicio 1998.
- Fiscalización de los gastos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en las operaciones de Paz de Organizaciones internacionales, ejercicios 1997 y 1998.
- Fiscalización de las subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo gestionadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), ejercicio 2001.
- Fiscalización de las ayudas concedidas por el INAP en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones públicas, ejercicio 2001.
- Fiscalización de las becas y ayudas de carácter general en el ámbito universitario (Convocatoria General y de movilidad), ejercicio 2001.
- Fiscalización de las subvenciones gestionadas por el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), ejercicio 2001.
- Fiscalización sobre los fondos públicos destinados a la formación continua de trabajadores, ejercicios 1996, 1997 y 1998¹.
- Fiscalización especial de la atención sanitaria especializada en el Sistema Nacional de Salud de las enfermedades del aparato circulatorio, con especial referencia al infarto agudo de miocardio.
- Fiscalización de las cuentas y de la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 1998, 1999 y 2000.
- Nota complementaria del Informe de Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación del Consorcio para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja.
- Nota complementaria del Informe de Fiscalización Especial sobre los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- Fiscalización sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 para el archivo, depósito, custodia o gestión de historias clínicas en una muestra de Hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud.
- Fiscalización sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 de las actividades y servicios susceptibles de generar ingresos en una muestra de Hospitales de titularidad pública

¹ Con esta fiscalización se da cumplimiento a la resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en su sesión del día 20 de septiembre de 2001, en relación al Informe de fiscalización especial de liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua, ejercicios 1993-1996.

del Sistema Nacional de Salud, con especial referencia a los contratos que tienen por objeto la realización de ensayos clínicos.

- Fiscalización sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 de las adquisiciones de medicamentos y productos farmacéuticos en una muestra de Hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud.
- Fiscalización especial del proceso de la acreditación de unidades de referencia estatal para especialidades médicas y quirúrgicas.
- Fiscalización especial de las actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales, durante los ejercicios 2001 y 2002.
- Fiscalización especial de la gestión de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, ejercicios 2000, 2001 y 2002.
- Fiscalización especial del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), ejercicio 2001.
- Fiscalización especial de la Gestión Recaudatoria de la Tesorería de la Seguridad Social y de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social relativas a las deudas del Sector Público derivadas del impago de cotizaciones a la Seguridad Social y de otras cuotas de recaudación conjunta.
- Fiscalización Especial de las relaciones financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con especial referencia a las operaciones del Fondo de Prevención y Rehabilitación.
- Fiscalización Especial de la gestión y contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO), ejercicio 2001.
- Fiscalización selectiva de determinadas áreas de la actividad de la “Sociedad Española de Estudios para la comunicación fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.A.” (SECEGSA) durante el período 1997-2001.
- Fiscalización selectiva de los contratos de obras de construcción de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona formalizados por el ente “Gestor de Infraestructuras Ferroviarias” (GIF) en los años 1999 y 2000.
- Fiscalización de las principales actividades realizadas por las Sociedades estatales que integran el Grupo AHV-ENSIDESA CAPITAL, S.A. en los ejercicios de 1996, 1997 y 1998 y de su situación a 31 de diciembre de 1998.

- Fiscalización del cumplimiento del Contrato-Programa suscrito entre la Administración General del Estado y Renfe para el período 1999/2000.
- Fiscalización de las situaciones de desequilibrio patrimonial producidas en las Empresas Estatales al cierre de los ejercicios 1998, 1999 y 2000.
- Fiscalización del cumplimiento por las Empresas Estatales de las obligaciones establecidas por la Ley en relación con el patrimonio histórico artístico exigibles en las obras públicas realizadas por aquellas Entidades, respecto a las aprobadas o concluidas en los ejercicios 1999, 2000 y 2001.
- Fiscalización de la gestión de los recursos obtenidos y aplicados por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), con especial referencia a los ejercicios 1998, 1999 y 2000.
- Fiscalización de las incidencias producidas hasta 31 de diciembre de 2001 en relación con el cumplimiento del plazo de ejecución pactado en los contratos de obra formalizados por el Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa.
- Fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2001.
- Fiscalización del Instituto Cervantes, ejercicio 2001.
- Fiscalización de la actividad de la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001.
- Fiscalización de la Agencia EFE, S.A., ejercicio 2001.
- Fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001.
- Fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001.
- Fiscalización de la Fundación Colección Thyssen Bornemisza, ejercicio 2001.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Toledo (Castilla-La Mancha), ejercicios 1997 y 1998.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), ejercicio 1998.

Madrid, 14 de febrero de 2002

ANEXO 2

FISCALIZACIONES APROBADAS EN EL AÑO 2002

TÍTULO	FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO
Inf. Anual de la Comunidad autónoma de Aragón. Ejercicio 1999.	14-02-02
Inf. Anual de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares. Ejercicio 1999.	14-02-02
Inf. de fiscalización especial de las cuentas y de la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 1998, 1999 y 2000.	21-03-02
Nota complementaria del informe de fiscalización especial de las cuentas y de la contratación del Consorcio para la construcción y dotación de un centro de atención a minusválidos psíquicos de La Rioja.	21-03-02
Inf. anual de la Comunidad autónoma de Castilla y León, ejercicio 1999.	21-03-02
Inf. anual de la Comunidad autónoma de Madrid, ejercicio 1999.	21-03-02
Inf. anual de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 1999.	21-03-02
Inf. anual de la Ciudad autónoma de Melilla, ejercicio 1999.	21-03-02
Inf. de la participación de la Comunidad autónoma de Castilla y León en el F.C.I., ejercicio 1999.	21-03-02
Inf. de la participación de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia en el F.C.I., ejercicio 1999.	21-03-02
Inf. de fiscalización de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los Centros e instituciones penitenciarias.	25-04-02
Inf. de fiscalización de las principales actividades realizadas por las sociedades estatales que integran el grupo AHV-Ensidesa capital, S.A. en los ejercicios de 1996, 1997 y 1998 y de su situación a 31 de diciembre de 1998.	25-04-02
Inf. anual de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, ejercicio 1999.	23-05-02
Inf. anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 1999.	23-05-02
Inf. Anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 1999.	23-05-02
Inf. anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1999.	23-05-02
Inf. de la participación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el F.C.I., ejercicio 1999.	23-05-02
Inf. de la participación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el F.C.I., ejercicio 1999.	23-05-02

TÍTULO	FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO
Inf. de la participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el F.C.I., ejercicio 1999.	23-05-02
Inf. de fisc. selectiva de los contratos de obras de construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona formalizados por el Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) en los años 1999 y 2000.	27-06-02
Declaración sobre la Cta. Gral. del Estado, ejercicio 1999.	25-07-02
Memoria de actuaciones del Tcu., ejercicios 1999, 2000 y 2001.	25-07-02
Inf. de fisc. de los gastos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en operaciones de paz de organizaciones internacionales. Ejercicios 1997-1998.	25-07-02
Inf. de fisc. del Ayuntamiento de Nuevo Baztán (Madrid).	25-07-02
Inf. de fisc. sobre la contabilidad de los partidos políticos, ejercicio 1999 e Inf. complementario relativo a la fiscalización de las elecciones al Parlamento de Cataluña.	25-07-02
Inf. de fisc. sobre los fondos públicos destinados a la formación continua de los trabajadores, ejercicios 1996, 1997 y 1998.	19-09-02
Inf. de fisc. del sistema de control de la AEAT sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias periódicas, ejercicios 1988 y 1999.	19-09-02
Inf. de fisc. del Instituto Nacional de Estadística. Ejercicio 1999.	20-11-02
Inf. de fisc. de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera del programa 142.A "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal", referido al primer semestre de 2001.	18-12-02
Inf. de fisc. de las situaciones de desequilibrio patrimonial producidas en las empresas estatales al cierre de los ejercicios 1998, 1999 y 2000.	18-12-02
Inf. de fisc. de los compromisos por pensiones asumidos por las empresas estatales no financieras, ejercicio 1996-2000.	18-12-02
Inf. de fisc. del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), ejercicio 1998.	18-12-02
Inf. de fisc. del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid), ejercicio 1999.	18-12-02